

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 13 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11989

www.elperuano.com.pe

474335

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### AMBIENTE

**R.M. Nº 241-2012-MINAM.-** Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **474337**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 250-2012-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de Viceministra de Turismo para participar en evento a realizarse en Francia **474337**

**Res. Nº 119-2012-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU para participar en evento a realizarse en territorio de ultramar del Reino Unido **474338**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 416-2012-DE/MGP.-** Otorgan la Condecoración "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval" en el grado de "Gran Cruz", Distintivo Blanco, al Jefe de Estado Mayor de la Marina Militar Italiana por la causal "Calificados Merecimientos" **474340**

**R.M. Nº 1025-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Francia **474340**

**RR.MM. Nºs. 1029 y 1030-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Argentina, Canadá, República Dominicana y Belice **474342**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 160-2012-MIDIS.-** Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Ministerio **474343**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 383-2012-MEM/DM.-** Reconocen servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheches a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheches S.A. **474343**

#### INTERIOR

**RR.MM. Nºs. 0830 y 0831-2012-IN.-** Aceptan renuncia y designan funcionaria en el cargo público de confianza de la Defensoría de la Policía del Ministerio del Interior **474345**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 254-2012-MIMP.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante Ley N° 29293 **474345**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Res. Nº 735-PE-ESSALUD-2012.-** Modifican la Res. N° 462-PE-ESSALUD-2012, excluyendo al Jefe del Órgano de Control Institucional del listado de funcionarios responsables de brindar información, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD **474346**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. Nº 318-2012-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 639-2007-MTC/03 a favor de la empresa Radiodifusión y Televisión Comercial Virú E.I.R.L. **474347**

**RR.VMS. Nºs. 319 y 321-2012-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Amazonas y Puno **474348**

**R.VM. Nº 320-2012-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Cusco **474351**

**R.D. Nº 2902-2012-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local situado en la ciudad de Bagua a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **474352**

**R.D. Nº 2951-2012-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional "Zero" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **474354**

**R.D. Nº 3073-2012-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevetes Arequipa Sociedad Anónima Cerrada - ECIBAR S.A.C. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **474356**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RR.JJ. Nºs. 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202-2012-INDECI.-** Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de diversas Municipalidades y Gobierno Regional, para la ejecución de actividades **474359**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 131-2012-CD/OSIPTEL.-** Dictan Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. **474370**

**Res. N° 132-2012-CD/OSIPTEL.-** Determinan mercados relevantes en el Mercado N° 25 - Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos **474376**

**Res. N° 133-2012-CD/OSIPTEL.-** Modifican la Res. N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Res. N° 067-2006-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Instructivo de Tarifas **474378**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 232-2012-INEI.-** Incorporan al Ministerio de Defensa en el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales **474381**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 432-2012/SUNAT/A.-** Sustituyen relación de importadores frecuentes aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 483-2011-SUNAT/A y ampliatoria **474381**

**Fe de Erratas** Res. N° 203-2012/SUNAT **474383**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**RR. N°s. 054 y 056-2012-SUNARP/SA.-** Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP y disponen agradecimiento por los servicios prestados **474384**

**Res. N° 057-2012-SUNARP/SA.-** Recomponen conformación de la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2012 **474384**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 676-2012-P-CSJL/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio Especial Laboral de Lima **474385**

**Res. Adm. N° 678-2012-P-CSJL/PJ.-** Prorrogan plazo de redistribución de expedientes procedentes del desactivado Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Ate **474385**

**Res. Adm. N° 679-2012-P-CSJL/PJ.-** Disponen reasignación de magistradas como Jueces Supernumerarias del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja **474386**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**RR. N°s. 239, 240 y 241-2012-CNM.-** Expeden títulos de fiscales de los Distritos Judiciales de Ica, Moquegua y Puno **474386**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 308-2012-CG.-** Autorizan viaje de profesionales para participar en evento a realizarse en México **474388**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0636-2012-JNE.-** Dispone inscribir a la Universidad Señor de Sipán en el Registro Electoral de Encuestadoras **474389**

**Res. N° 756-2012-JNE.-** Declaran fundado recurso de impugnación, revocan la Res. N° 009-2012/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación contra la Carta N° 000248-2012-GOR/SGAE/RENIEC, y reformándola, declaran fundado el mismo **474390**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 230-2012/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de Secretaría General del RENIEC para participar en evento a realizarse en Italia **474391**

**R.J. N° 231-2012/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Catungo Quimpíri, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco **474392**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2580-2012.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **474393**

**Res. N° 6635-2012.-** Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en distritos de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca **474393**

**Res. N° 6638-2012.-** Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Piura **474394**

**Res. N° 6683-2012.-** Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima **474394**

**Res. N° 6815-2012.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **474394**

**Res. N° 6821-2012.-** Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cajamarca **474395**

**RR. N°s. 6900 y 6901-2012.-** Autorizan a Scotiabank Perú el traslado y cierre de agencias ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **474395**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 312 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2011-2016 **474396**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Decreto N° 002-2012-GR/MOQ.-** Establecen disposiciones relativas al cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que realicen las Unidades Ejecutoras de Educación del Gobierno Regional **474397**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 243-2012/GRP-CR.-** Implementan la Red Regional de Desarrollo Económico en la Región Piura **474398**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 297-MDA.-** Institucionalizan el Programa de Municipios y Comunidades Saludables en el ámbito del distrito de Ate **474400**

**Acuerdo N° 036.-** Opinan que se declare la aprobación de solicitud de desafectación de uso de suelo del área de parque ubicado en el distrito para ser destinada a losa deportiva **474401**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 271-2012/MDI.-** Autorizan realización del "II Matrimonio Civil Comunitario - 2012" **474403**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 512-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 451-MDMM, que regula el procedimiento de canje de deuda **474403**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**D.A. N° 018-ALC/MSI.-** Incorporan literal e. al Artículo 15° del D.A. N° 002-ALC/MSI **474404**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

**Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Secretaría General del Ministerio**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2012-MINAM

Lima, 12 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2012-MINAM, publicada el 16 de marzo de 2012, se designó a la señora Elena Mercedes Tanaka Torres, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo; por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Elena Mercedes Tanaka Torres al cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Raquel Paola Angulo Barrera en el cargo de confianza de Directora de

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
DE BELLAVISTA

**D.A. N° 018-2012-MDB/ALC.-** Modifican Anexo de la Ordenanza N° 007-2012-CDB, y aprueban nuevo cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo **474406**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 015-2012 **474406**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERIA

**RR. N°s. 196, 197, 198 y 199-2012-OS/CD.-** Proceso de Regulación de los Precios en Barra - Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Res. N° 151-2012-OS/CD- Procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios sobre aspectos regulados del transporte de hidrocarburos por ductos - Modificación del procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural **474320**

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

840658-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

**Autorizan viaje de Viceministra de Turismo para participar en evento a realizarse en Francia**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 250-2012-MINCETUR/DM

Lima, 22 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la 34° International French Travel Market TOP RESA, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 21 de setiembre de 2012, evento que reúne a los operadores turísticos y principales gestores de destinos franceses e internacionales, empresarios hoteleros y transportistas, periodistas y medios de prensa;

Que, se considera de interés la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en dicha Feria, para exponer y promocionar los principales atractivos turísticos de nuestro país, impulsar la campaña de promoción de la Marca País (con el fin de que el Perú sea considerado un destino con oportunidades para el turismo, exportaciones e inversiones) y efectuar la exhibición de Perú Mucho Gusto, con lo mejor de la gastronomía peruana; asimismo, presentar los servicios de nuestros operadores turísticos, que servirá para el intercambio experiencias y el establecimiento de alianzas estratégicas;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Claudia Cornejo Mohme, Viceministra

de Turismo, a la ciudad de París, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento antes mencionado, así como en reuniones con representantes de los tour operadores franceses y con ejecutivos de la aerolínea de bandera francesa, con la que se ha suscrito un convenio;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 22 de setiembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la 34° International French Travel Market TOP RESA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 910,93
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	: US\$ 1 560,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cornejo Mohme presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 16 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

839429-1

---

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en territorio de ultramar del Reino Unido

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 119-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto el Memorándum N° 263-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, de conformidad con el artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo, establece que la Dirección de Promoción Turismo es el órgano responsable de diseñar en concordancia con las políticas sectoriales fijadas por el MINCETUR y ejecutar las acciones de promoción del turismo a nivel internacional y nacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, la premiación anual "World Travel Awards 2012", a realizarse en la ciudad Islas Turcas & Caicos, Territorio de Ultra Mar Reino Unido, el día 14 de setiembre de 2012, es un evento liderado por el diario Wall Street Journal y se promueve como una de las más importantes premiaciones en la industria de viajes, sus nominaciones son el resultado de las recomendaciones realizadas por los profesionales de la industria del turismo;

Que, PROMPERU ha resultado ganador en la premiación de la categoría "Principal Destino Culinario de América del Sur", en tal sentido resulta necesaria la participación de PROMPERU no sólo por el hecho de la premiación, sino porque permitirá aprovechar la cobertura mediática que este evento ofrece, a fin de crear expectativa, incrementar nuestra presencia, y realizar la promoción del país como un destino turístico culinario;

Que, en tal razón, la Secretaria General (e) de PROMPERU, a propuesta de la Directora de Promoción de Imagen País, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Liz Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Islas Turcas & Caicos, Territorio de Ultra Mar Reino Unido, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del país como destino turístico culinario;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las señorita Liz Chuecas Gatty, del 13 al 15 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción turística del destino Perú, en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 240,00 x 3 días)	: US\$ 720,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 351,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de Promperú

840632-1



**SEXTA CONVOCATORIA  
INCORPORACIÓN AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS  
DECRETO LEGISLATIVO 1024**

La AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR, convoca a los profesionales interesados a nivel nacional en postular para incorporarse al Cuerpo de Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo 1024.

Los profesionales que se incorporen quedarán en disponibilidad para ser asignados a cargos de los siguientes puestos tipo:

Puesto Tipo	Nº de Vacantes
Gerente de Administración	9
Gerente de Asesoría Jurídica	9
Gerente de Administración e Infraestructura Educativa	8
Gerente de Gestión Institucional Educativa	8
Gerente de Logística	8
Gerente de Recursos Humanos	8
Gerente Bibliotecólogo	6
Gerente de Administración de Salud	5
Gerente de Planificación y Presupuesto	2
Gerente de Difusión e Imagen	1
Gerente General (para empresa municipal de saneamiento)	1
Gerente de Gestión Patrimonial	1
Gerente de Informática	1
Gerente de Infraestructura (Desarrollo Urbano)	1
Gerente de Proyectos	1
Gerente de Tesorería	1

Para postular a estos puestos tipo sírvanse registrarse en:

**<http://www.servir.gob.pe/cgp/convocatoria>**

Los requisitos mínimos y los perfiles específicos de cada puesto tipo, se encuentran disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Las personas interesadas podrán registrar su postulación hasta el 19 de Setiembre de 2012, a través del portal institucional de SERVIR.

## DEFENSA

**Otorgan la Condecoración "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval" en el grado de "Gran Cruz", Distintivo Blanco, al Jefe de Estado Mayor de la Marina Militar Italiana por la causal "Calificados Merecimientos"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 416-2012-DE/MGP**

Lima, 12 de setiembre de 2012

VISTO:

El Acta Nº 04-2012 del 17 de agosto de 2012, mediante la cual, el Consejo de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", sobre la base de la recomendación formulada por la Comisión Auxiliar Permanente de Evaluación, determinó la procedencia del otorgamiento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor Almirante de Escuadra Luigi BINELLI Mantelli, Jefe de Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido al estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación con la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 10678, se crea la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0811-84-MA/CG del 19 de junio de 1984 y actualizado con Resolución Ministerial Nº 1164-2004-DE/MGP del 09 de noviembre de 2004;

Que, el Artículo 201º Inciso j) del Reglamento de la Condecoración de "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", (REOCPMENA-11102), establece que la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", se otorgará al Personal Militar, Policial y Civil nacional o extranjero a propuesta de las Autoridades indicadas en el Artículo 602º del citado Reglamento, con la aprobación del Consejo de la Condecoración;

Que, de conformidad con los Artículos 401º inciso a) y 408º inciso b) del Reglamento precisado, la Condecoración se otorgará al Personal de las Fuerzas Armadas Extranjeras por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido al estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación con la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 419º inciso a) del referido Reglamento, la condecoración se otorgará al Personal de las Fuerzas Armadas Extranjeras en el grado de "GRAN CRUZ", siempre y cuando sea del grado de Vicealmirante o grado equivalente;

Que, el Artículo 602º Inciso c) del Reglamento de la Condecoración, señala que la propuesta para el otorgamiento de la condecoración será formulada por los Comandantes Generales;

Que, el señor Almirante de Escuadra Luigi BINELLI Mantelli, Jefe de Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, se encuentra comprendido dentro de los supuestos de hecho previstos en los considerandos anteriores;

Estando a lo recomendado por el Consejo de la Condecoración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar la Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor Almirante de Escuadra Luigi BINELLI Mantelli, Jefe de Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido al estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación con la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

840659-1

**Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Francia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1025-2012-DE/SG**

Lima, 12 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 731 del 10 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Francesa, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 531-280-JEMGE/OAIE/Q-2.b del 07 de setiembre de 2012, el Sub Jefe del Estado Mayor General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República Francesa;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 13 de setiembre al 30 de noviembre de 2012, a fin de participar en un curso de Vocación Académica en la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Subteniente Jean CASAUBIEILH de la Escuela Saint Cyr de la República Francesa, del 13 de setiembre al 30 de noviembre de 2012, a fin de participar en un curso de Vocación Académica en la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi".

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

840249-1

The advertisement features a central image of an open laptop showing a screenshot of the Andina news website. The website's header includes the Andina logo, the text "Agencia de Noticias", and the URL "www.andina.com.pe". Below the website screenshot, there is a large, stylized graphic of a map of Peru with various lines and arrows radiating from it, symbolizing connectivity and global reach. In the bottom left corner of the main graphic area, there are icons representing photography, satellite communication, and email. To the right of the laptop, there is a large, bold, italicized text that reads "Andina le informa minuto a minuto...".

**andina**  
agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**

**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
y lo conecta al mundo...*

• Servicio Informativo  
• Servicio de Fotografía Digital  
• Servicio de Difusión  
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

**Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Argentina, Canadá, República Dominicana y Belice**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1029-2012-DE/SG**

Lima, 12 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímiles (DSD) Nº 734 y 736 del 11 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de Canadá y de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3571 del 07 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de Canadá y de la República Argentina;

Que, el personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República, del 13 al 14 de setiembre de 2012, a fin de participar en los ejercicios del X Juego de Guerra Multilateral Perú-2012, a realizarse en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de Canadá y de la República Argentina, detallado a continuación, del 13 al 14 de setiembre de 2012, a fin de participar en los ejercicios del X Juego de Guerra Multilateral Perú-2012, a realizarse en las ciudades de Lima y Callao.

Armada de Argentina

- |                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| 1. Capitán de Navío   | Carlos Alberto BERBARI.    |
| 2. Capitán de Navío   | Horacio Aldo TERRIBLE.     |
| 3. Capitán de Fragata | Omar Eduardo Daniel BALBO. |
| 4. Capitán de Fragata | Jorge Javier SUAYA.        |

Marina Real de Canadá

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Capitán de Navío   | William QUINN.        |
| 2. Mayor S.E.         | Sonya VICHNEVETSKAIA. |
| 3. Comodoro           | H.M FITZPATRICK.      |
| 4. Mayor              | Guillermo A. GOMEZ.   |
| 5. Capitán de Corbeta | Peter CASSIDY.        |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa

**840657-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1030-2012-DE/SG**

Lima, 12 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 735 del 11 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3570 del 7 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República, del 13 de setiembre al 13 de octubre de 2012, a fin de participar en el "Programa de mejoramiento de laboratorios militares de Latinoamérica VIH-ITS-Tuberculosis" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América (NAMRU6);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República Dominicana y Belice detallado a continuación, del 13 de setiembre al 13 de octubre de 2012, a fin de participar en el "Programa de mejoramiento de laboratorios militares de Latinoamérica VIH-ITS-Tuberculosis" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América (NAMRU6).

- |                           |                                   |
|---------------------------|-----------------------------------|
| 1. Oficial de Grado Mayor | Ivonne Andrey LÓPEZ López.        |
| 2. Coronel                | Víctor Eduardo MENDOZA Arriaga.   |
| 3. Mayor                  | Walter Rodrigo CONTRERAS Escobar. |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que



se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

840657-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 160-2012-MIDIS**

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2012-MIDIS, se designó al señor Diego Ernesto Tolmos Saponara, Jefe de la Oficina General de Administración, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en mérito a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, por Resolución Ministerial N° 156-2012-MIDIS se acepta, a partir del 10 de setiembre de 2012, la renuncia formulada por el señor Diego Ernesto Tolmos Saponara al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 10 de setiembre de 2012, la designación del señor Diego Ernesto Tolmos Saponara como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 10 de setiembre de 2012, a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

**Artículo 3º.-** El personal y funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada por el

artículo 2 de la presente resolución, para el cumplimiento de la entrega de información en los plazos establecidos por las normas vigentes.

**Artículo 4º.-** La presente resolución ministerial será publicada en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

840199-1

## ENERGIA Y MINAS

**Reconocen servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 383-2012-MEM/DM**

Lima, 7 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 11220011 presentado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., persona jurídica inscrita en a Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cheves, en mérito de la Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 07 de agosto de 2003, mediante la cual adquirió los derechos y obligaciones de la concesión otorgada originalmente a favor de PERU HYDRO S.A., mediante la Resolución Suprema N° 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves, ubicado en el distrito de Checras, provincia de Huaura, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de fecha 25 de mayo de 2012, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

474344

 NORMAS LEGALES

 El Peruano  
 Lima, jueves 13 de setiembre de 2012

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 292-2012-DGE-DCE recomendando el reconocimiento de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Reservorio Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves, ubicado en el distrito de Checras, provincia de Huaura, departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en testimonio de Escritura Pública de fecha 25 de mayo de 2012, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220011	CH Cheves: Reservorio Checras		
	Servidumbre de obras hidroeléctricas:	Área: 11 876,32 m <sup>2</sup>	
	Área 01	Área: 4 905,39 m <sup>2</sup>	Privado
		Coordinadas UTM (PSAD 56):	
		Punto Este Norte	
	P1	294 466.03	8 800 117.84
	P2	294 450.74	8 800 137.56
	P3	294 356.45	8 800 174.50
	P4	294 314.34	8 800 190.99
	P5	294 261.78	8 800 264.98
	P6	294 192.61	8 800 291.47
	P7	294 051.10	8 800 392.10
	P8	293 960.99	8 800 528.04
	P9	293 981.49	8 800 494.20
	P10	294 003.74	8 800 462.21
	P11	294 039.40	8 800 407.58
	P12	294 045.50	8 800 393.74
	P13	294 077.18	8 800 371.55
	P14	294 114.63	8 800 330.80
	P15	294 143.32	8 800 314.07
	P16	294 159.14	8 800 292.85
	P17	294 166.77	8 800 288.62
	P18	294 172.16	8 800 286.48
	P19	294 177.19	8 800 284.53
	P20	294 182.33	8 800 281.87
	P21	294 186.83	8 800 279.84
	P22	294 189.88	8 800 278.68
	P23	294 195.33	8 800 276.44
	P24	294 200.75	8 800 273.78
	P25	294 208.36	8 800 270.73
	P26	294 211.58	8 800 269.51
	P27	294 215.25	8 800 268.32
	P28	294 221.89	8 800 265.63
	P29	294 227.72	8 800 263.17
	P30	294 230.38	8 800 262.00
	P31	294 240.32	8 800 256.80
	P32	294 245.34	8 800 253.87
	P33	294 252.33	8 800 248.29
	P34	294 262.38	8 800 241.75
	P35	294 279.41	8 800 228.01
	P36	294 284.42	8 800 222.46
	P37	294 293.27	8 800 209.05
	P38	294 301.06	8 800 192.56
	P39	294 310.79	8 800 184.48
	P40	294 321.86	8 800 179.20
	P41	294 334.83	8 800 173.82
	P42	294 343.32	8 800 170.84
	P43	294 359.26	8 800 165.58
	P44	294 367.75	8 800 162.00
	P45	294 378.16	8 800 158.46
	P46	294 387.22	8 800 154.76
	P47	294 397.81	8 800 149.87
	P48	294 408.66	8 800 147.05
	P49	294 432.51	8 800 138.88
	P50	294 435.15	8 800 137.59
	P51	294 447.94	8 800 130.04

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220011	Área 02	Área: 247,86 m <sup>2</sup>  Coordinadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 294 208.14 8 800 249.60 P2 294 207.63 8 800 248.51 P3 294 216.35 8 800 244.33 P4 294 221.18 8 800 241.72 P5 294 227.92 8 800 237.71 P6 294 237.17 8 800 231.44 P7 294 243.56 8 800 226.54 P8 294 256.51 8 800 215.52 P9 294 260.74 8 800 211.75 P10 294 264.16 8 800 208.70 P11 294 270.25 8 800 203.33 P12 294 276.30 8 800 198.24 P13 294 275.81 8 800 199.25 P14 294 271.64 8 800 205.75 P15 294 268.69 8 800 210.04 P16 294 265.69 8 800 213.36 P17 294 256.97 8 800 220.30 P18 294 250.51 8 800 225.62 P19 294 240.62 8 800 232.04 P20 294 233.91 8 800 237.41 P21 294 230.64 8 800 239.30 P22 294 225.26 8 800 242.19 P23 294 221.00 8 800 244.33 P24 294 216.93 8 800 245.98 P25 294 212.03 8 800 248.10 P26 294 208.52 8 800 249.48	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220011	Área 03	Área: 5 181,61 m <sup>2</sup>  Coordinadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 293 962.66 8 800 339.05 P2 293 967.78 8 800 332.90 P3 293 974.48 8 800 326.19 P4 293 985.49 8 800 317.54 P5 293 990.91 8 800 313.91 P6 294 001.45 8 800 303.44 P7 294 073.25 8 800 255.41 P8 294 092.84 8 800 249.58 P9 294 159.94 8 800 232.33 P10 294 197.31 8 800 226.40 P11 294 199.17 8 800 230.39 P12 294 209.97 8 800 225.07 P13 294 217.96 8 800 220.35 P14 294 241.18 8 800 196.73 P15 294 270.52 8 800 169.83 P16 294 273.22 8 800 167.51 P17 294 278.21 8 800 163.94 P18 294 134.37 8 800 218.64 P19 293 966.39 8 800 314.77 P20 293 926.11 8 800 412.43 P21 293 930.91 8 800 413.91 P22 293 938.33 8 800 391.62 P23 293 948.63 8 800 365.11 P24 293 952.71 8 800 355.84 P25 293 958.34 8 800 345.48	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220011	Área 04	Área: 1 541,46 m <sup>2</sup>  Coordinadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 294 496.39 8 800 078.70 P2 294 497.39 8 800 076.86 P3 294 500.42 8 800 068.56 P4 294 502.08 8 800 064.32 P5 294 504.49 8 800 056.89 P6 294 508.94 8 800 049.23 P7 294 517.67 8 800 036.92 P8 294 520.08 8 800 033.29 P9 294 524.90 8 800 026.04 P10 294 528.10 8 800 022.00 P11 294 531.50 8 800 017.37 P12 294 536.97 8 800 015.60 P13 294 538.51 8 800 013.66 P14 294 540.79 8 800 009.59 P15 294 547.56 8 799 997.33 P16 294 547.98 8 799 995.86 P17 294 560.38 8 799 980.26 P18 294 568.46 8 799 970.31 P19 294 571.01 8 799 967.71 P20 294 572.98 8 799 965.58 P21 294 573.74 8 799 961.47 P22 294 574.56 8 799 959.96 P23 294 577.50 8 799 957.66 P24 294 582.60 8 799 953.88 P25 294 586.60 8 799 949.40 P26 294 592.41 8 799 943.75 P27 294 596.18 8 799 939.98 P28 294 598.37 8 799 936.11 P29 294 603.20 8 799 929.93 P30 294 605.03 8 799 927.98 P31 294 611.64 8 799 923.73 P32 294 622.24 8 799 916.41	Privado



**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

828049-1

## INTERIOR

**Aceptan renuncia y designan funcionaria en el cargo público de confianza de la Defensoría de la Policía del Ministerio del Interior**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0830-2012-IN

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0563-2012-IN del 20 de julio de 2012, se designó al señor Javier Ricardo Documet Pinedo en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Ricardo Documet Pinedo, al cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

839990-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0831-2012-IN

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñe el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Katy Pilar Hurtado Gambini, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

839990-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante Ley N° 29293**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 254-2012-MIMP

Lima, 12 de setiembre de 2012

Vista, la Nota N° 189-2012-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29293 se declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco;

Que, a través del artículo 2 de la citada Ley, modificado por Decreto de Urgencia N° 103-2009, se constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; señalándose que la referida Comisión se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29293, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, señala que la mencionada Comisión Interinstitucional está integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del MIMP;

Que, en cumplimiento de la citada normativa, por Resolución Ministerial N° 049-2012-MIMP se designó a los señores Elmer Delfín Galván Bermúdez y Edwin Máximo Goñi Rincón, como representantes titular y alterno, respectivamente, del MIMP ante la mencionada Comisión Interinstitucional;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida las designaciones citadas y designar a los nuevos representantes del MIMP ante la citada Comisión Interinstitucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29293 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida las designaciones de los señores ELMER DELFIN GALVÁN BERMUDEZ y EDWIN MÁXIMO GONÍ RINCÓN, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante Ley Nº 29293, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a los señores CARLOS MARTÍN PORTUGAL MENDOZA y JORGE JUAN PRECIADO VELASQUEZ, como representantes titular y alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, respectivamente, ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante Ley Nº 29293.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a los representantes indicados en el artículo precedente de la presente Resolución y a la citada Comisión Interinstitucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

840640-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Modifican la Res. N° 462-PE-ESSALUD-2012, excluyendo al Jefe del Órgano de Control Institucional del listado de funcionarios responsables de brindar información, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 735-PE-ESSALUD-2012

Lima, 10 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, por lo que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, con Resolución de Gerencia General Nº 1406-GG-ESSALUD-2009, se aprobó la Directiva Nº 016-GG-ESSALUD-2009 "Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública del Seguro Social de Salud – ESSALUD";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 1321-PE-ESSALUD-2011 se dejó sin efecto el numeral 3 de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia General Nº 1406-GG-ESSALUD-2009, y se estableció el listado de funcionarios responsables de brindar información a la que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 en el ámbito de la Sede Central, entre ellos los cuales se encuentra el Secretario General, el Jefe de Oficina de Administración, el Gerente Central de Prestaciones de Salud, el Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, el Gerente Central de Aseguramiento, el Gerente Central de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 462-PE-ESSALUD-2012 de fecha 24 de mayo de 2012, se modificó el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 1321-PE-ESSALUD-2011, a efectos de incluir al Defensor del Asegurado y al Jefe del Órgano de Control Institucional como funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Órgano de Auditoría Interna mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control. Asimismo, el artículo 16º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por la Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, señala que los OCI ejercerán sus funciones en la entidad con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas emitidas por la Contraloría General. El personal del OCI no participa en los procesos de gerencia y/o gestión de la administración;

Que, a través del Oficio Nº 01048-2012-CG/DOCI de fecha 11 de julio de 2012, el Gerente del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional señaló, entre otros argumentos, que el Jefe del Órgano de Control Institucional de ESSALUD es trabajador de la Contraloría General de la República, designado en dicha jefatura mediante Resolución de Contraloría Nº 084-2012-CG, no contando con la condición de funcionario de ESSALUD, por lo que carece del requisito requerido para ser identificado por el máximo representante de la Entidad como encargado de brindar información de acceso público;

Que, en ese sentido, resulta necesario excluir al Jefe del Órgano de Control Institucional del listado de funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD, establecido en el numeral 1 de la parte resolutiva de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 462-PE-ESSALUD-2012;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

**1. MODIFICAR** el numeral 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 462-PE-ESSALUD-2012, excluyendo al Jefe del Órgano de Control Institucional del listado de funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD.

**2. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente, colocar una copia en las marquesinas de todos los órganos que conforman ESSALUD.

**3. PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

**4. DEJAR SIN EFECTO** todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese.

ALVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

839843-1



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 639-2007-MTC/03 a favor de la empresa Radiodifusión y Televisión Comercial Virú E.I.R.L.**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 318-2012-MTC/03

Lima, 4 de septiembre de 2012

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-024978 del 01 de junio de 2011, presentado por el señor JULIO ELIBERTO GÓMEZ SEGURA, mediante el cual solicita la aprobación de la transferencia de autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03 a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN COMERCIAL VIRÚ E.I.R.L.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03 del 18 de setiembre de 2007, notificada el 21 de setiembre de 2007, se otorgó al señor JULIO ELIBERTO GÓMEZ SEGURA autorización por el plazo de diez años (10), que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Virú, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 21 de setiembre de 2017;

Que, con Resolución Directoral Nº 1176-2011-MTC/28 del 15 de abril de 2011, notificada el 20 de abril de 2011, se resolvió declarar aprobada al 24 de noviembre de 2008, por silencio administrativo positivo, la solicitud de cambio de ubicación de estudios; asimismo, se aprobó el cambio de ubicación de planta transmisora y la nueva potencia de operación de la estación autorizada con Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquiriente no se encuentre incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con escrito de registro Nº 2011-024978 del 01 de junio de 2011, el señor JULIO ELIBERTO GÓMEZ SEGURA, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN COMERCIAL VIRÚ E.I.R.L.;

Que, mediante Informes Nº 0332-2012-MTC/28 y Nº 1178-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF,

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

en la localidad de Virú, departamento de La Libertad, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN COMERCIAL VIRÚ E.I.R.L., debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial en tales términos, la misma que deberá incluir su reconocimiento como nueva titular de dicha autorización, así como de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor JULIO ELIBERTO GÓMEZ SEGURA mediante Resolución Viceministerial Nº 639-2007-MTC/03 a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN COMERCIAL VIRU E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2º.**- Reconocer a la empresa RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN COMERCIAL VIRÚ E.I.R.L., como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

839949-1

#### Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Amazonas y Puno

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 319-2012-MTC/03

Lima, 4 de septiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-034344 presentado por el señor ANTONIO MASLUCAN GUADALUPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chisquilla-Jumbilla-Recta, departamento de Amazonas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2009-MTC/03, Nº 203-2009-MTC/03, Nº 459-2009-MTC/03, Nº 231-2010-MTC/03, Nº 209-2011-MTC/03, Nº 341-2011-MTC/03 y Nº 102-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Chisquilla-Jumbilla-Recta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANTONIO MASLUCAN GUADALUPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0566-2012-MTC/28 ampliado con Informe Nº 1313-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ANTONIO MASLUCAN GUADALUPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chisquilla-Jumbilla-Recta, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chisquilla-Jumbilla-Recta, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización al señor ANTONIO MASLUCAN GUADALUPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chisquilla-Jumbilla-Recta, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Comercio N° 730, distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 47' 50" Latitud Sur : 05° 54' 20"
Planta Transmisora	: Predio Huallabamba, distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 47' 40" Latitud Sur : 05° 54' 07"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 321-2012-MTC/03**

Lima, 4 de setiembre del 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-004928 presentado por la señora GRACIELA VILLASANTE MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GRACIELA VILLASANTE MAMANI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1409-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora GRACIELA VILLASANTE MAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora GRACIELA VILLASANTE MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBJ-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Av. Manuel E. Cordero Nº 628, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 36.0" Latitud Sur: 15° 12' 00.6"
Planta Transmisora	: Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 49.7" Latitud Sur: 15° 12' 13.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º, sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

839957-1

## Modifican la R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 320-2012-MTC/03

Lima, 4 de septiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s)

**474352****NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, jueves 13 de setiembre de 2012

368-2009-MTC/03, 602-2010-MTC/03, 540-2011-MTC/03 y 977-2011-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1204-2012-MTC/28, propone la incorporación de los Planes de las localidades de Ivochote, Kepashiato, Kiteni y Lucma-Oyara-Paltaybamba-Pucyura-Vilcabamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 296-2005-MTC/03 y Nº 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Ivochote, Kepashiato, Kiteni y Lucma-Oyara-Paltaybamba-Pucyura-Vilcabamba, conforme se indica a continuación:

Localidad: IVOCHOTE

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	Canales
213	90.5	
223	92.5	
259	99.7	
287	105.3	
295	106.9	

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: KEPASHIATO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	Canales
210	89.9	
226	93.1	
238	95.5	
250	97.9	
274	102.7	

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: KITENI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	Canales
230	93.9	
234	94.7	
244	96.7	
268	101.5	
282	104.3	

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LUCMA - OYARA - PALTAYBAMBA - PUCYURA - VILCABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)	
204	88.7	
208	89.5	
220	91.9	
252	98.3	
256	99.1	
264	100.7	
292	106.3	

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2º.**- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**839955-1**

**Autorizan ampliación de local situado en la ciudad de Bagua a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 2902-2012-MTC/15**

Lima, 3 de agosto de 2012

VISTOS:

Los escritos presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 116-2011-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2011, se emitió autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Cajamarca, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y de la Clase B Categoría II-c.

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L. en adelante La Escuela, presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo



señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4816-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de julio de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Escuela las observaciones encontradas en su solicitud y concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2012, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 037-2012-MTC/15.jcb de fecha 24 de julio de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, de la cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 073-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 -

Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la ampliación de local en la ciudad de Bagua, a la ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

**SARGENTO LORES N° 798 Y HUANDOY N° 500, DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	20.00 m2	15
Aula 2	25.00 m2	15
Aula 3 (Taller Teórico de Mecánica)	19.00 m2	.-.-
Aula 4	19.30 m2	15

\* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada.

**CIRCUITO DE MANEJO**

**CALLES: MANCO CAPAC, HOYOS RUBIO Y 28 DE JULIO, CENTRO POBLADO DE TOMAQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

**FLOTA VEHICULAR:**

Nº	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	Nº Serie	Nº Motor	Placa
1	TOYOTA	COROLLA	AUTOMOVIL M1	2000	CE1132007162	3C3858598	B9Q-147
2	MITSUBISHI FUSO	CANTER TURBO TD T54 TON	CAMION N2	2010	FE84PEU10299	4D34M78241	M2Z-899
3	FREIGHTLINER	MB80 4X2	CAMION N3	1994	1FV6YGAB3RL636570	208904	XG-6154
4	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER L	CAMIONETA RURAL M2	2009	JTFSK22P9A0009457	5L6139505	RC-7007
5	MERCEDES BENZ	OF 1721/59	OMNIBUS M3	2007	9BM3840738B572028	377973U0757830	B5L-962
6	MOTOKAR	CCG-125	VEH. AUTOMOT. MENOR L5	2009	8WAKRF0109L008517	WH156FMI209J72111	M2-6533

**HORARIO DE ATENCION:**

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 21:30 horas

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	Jorge Raúl Rivera Ciudad
Instructor Teórico de Tránsito	Ángel Custodio Oilden Chicoma
Instructor Práctico de Manejo	Percy Valdiviezo Acuña
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	Oscar Aviles Pintado Estela
Instructor Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	Aníbal Fernández Rafael
Psicóloga	Ida Luz Barragan Delgado

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE E.I.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

839523-1

**Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional "Zero" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2951-2012-MTC/15**

Lima, 7 de agosto del 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 072459 y 088018 presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 072459 de fecha 15 de junio del 2012, la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4777-2012-MTC/15.03, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 088018 de fecha 19 de julio de 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 009-2012-MTC/15. pvc, de fecha 31 de julio del 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, de la cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 087-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER

DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Av. Arterial Nº 190 (primer piso), 192 (interior primer y segundo piso) y 194 (primer piso), Distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	21.95 m2	22
Aula 2	15.40 m2	16
Aula 3	23.09 m2	20
Aula 4	18.97 m2	21
Aula 5	28.13 m2	31

\* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada.

**CIRCUITO DE MANEJO**

Jr. Los Puquiales s/n del paraje Tinco, distrito Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**FLOTA VEHICULAR:**

Nº	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	Nº Motor	Nº Serie	Placa
1	HYUNDAI	SONATA	AUTOMOVIL M1	2003	L4GC3660641	KMHEN41MP3U013135	BP-6752
2	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA RURAL M2	2010	5L6153944	JTFSK22P1A0011056	A4I-785
3	NISSAN	CONDOR	CAMIION N2	1991	FE6402534D	CM88KE14617	XF-1132
4	HINO	GH17	CAMIION N3	2008	J08CTT34857	JHDGH1JMU8XX13825	C7X-910
5	MITSUBISHI	MF 100	OMNIBUS M3	2007	4D34L37350	FE659HU00017	W1S-950
6	BAJAJ	RE-AUTORIKSHA TOR 4T	VEH. AUT.MENOR L5	2012	AFMBUK29501	MD2AM10NCWK00292	W5-8563
7	NISSAN	MARCH	AUTOMOVIL M1	2007	CR12008768A	AK12356887	B4X-218
8	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA RURAL M2	2009	5L6134594	JTFSK22P490008938	W2E-745

**HORARIO DE ATENCION:**

Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 11:30 p.m.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental

de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** Aceptar el desistimiento de los vehículos con placas de rodaje N°s BP-7378 y LGO-913, y de la propuesta de la Sra. Pier Angeli Valdívía Marín como Instructora Teórico - Práctico de Primeros Auxilios.

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quintin Esteban Paco</li> </ul>
Instructores Teóricos de Tránsito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Yuri Lagos Vila</li> <li>• Luis Ortega Sanchez</li> <li>• Juan Carlos Cárdenas Fuentes</li> <li>• Rolando Cesar Coca Chávez</li> <li>• Jose Luis Jacobi Cordova</li> <li>• Amelia Pérez De La Cruz</li> </ul>
Instructores Prácticos de Manejo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Luis Enrique Ortega Villar</li> <li>• Ramiro Chamorro Cueva</li> <li>• Willian Eliseo Medrano Palomino</li> <li>• Hugo Walter Yparraguirre Ugarte</li> <li>• David Rafael Romero Riveros</li> <li>• Jose Luis Paredes Carabal</li> <li>• Bernardo Filiberto Puente Alania</li> </ul>
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Roberto Dacio Quinto Lopez</li> </ul>
Instructora Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esperanza Varea Carabal</li> </ul>
Psicóloga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celia Isabel Rubianes Aguilar</li> </ul>

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Octavo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL "ZERO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

838299-1

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevetes Arequipa Sociedad Anónima Cerrada-ECIBAR S.A.C. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 3073-2012-MTC/15**

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 074205 y 098669, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECIBAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº

040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4867-2011-MTC/15, de fecha 19 de diciembre de 2011, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECIBAR S.A.C., con RUC N° 20456170332, con domicilio fiscal y procesal en Calle Los Pinos N° 103-A, Urb. Jesús María, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y clase B categoría IIC, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y el curso de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s. 1193-2012-MTC/15 y 2703-2012-MTC/15, se autorizó a La Escuela el incremento de su plana docente y de su flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario N° 074205 de fecha 20 de junio de 2012, La Escuela, solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, así como el incremento de su plana docente y flota vehicular, proponiendo al señor Sebastián La Torre Supo como Instructor Práctico de Manejo y los vehículos de placas de rodaje N°s. V3F-258 y V2O-692;

Que, mediante Oficio N° 5228-2012-MTC/15.03 de fecha 20 de julio de 2012, notificado el 30 de julio de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 098669 de fecha 13 de agosto de 2012, escrito en el que señala que se desiste de proponer al señor mencionado en el considerando precedente y propone en su reemplazo al señor Carlos Javier Rodolfo Morriberón Rosas, asimismo se desiste del vehículo de placa de rodaje N° V3F-258;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	HYUNDAI	I10	AUTOMÓVIL (M1)	MALAM51BABM852781	G4HGBM216064	2011	V2O-692

**Artículo Segundo.-** Aceptar el desistimiento presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECIBAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, respecto al señor Sebastián La Torre Supo como Instructor Práctico de Manejo y el vehículo de placa de rodaje N° V3F-258, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Que, el artículo 43º de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; encontrándose regulado en los literales a), b), c), d) e) y f) de los numerales 43.2 y 43.4, los requisitos mínimos que debe ostentar la plana docente y la flota vehicular, en concordancia con lo exigido en los literales d) y j) del artículo 51º de El Reglamento;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 109-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECIBAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directorales N°s. 4867-2011-MTC/15, 1193-2012-MTC/15 y 2703-2012-MTC/15. Asimismo, autorizar el incremento de su plana docente y flota vehicular, como se detalla a continuación:

#### PLANA DOCENTE

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Instructor Práctico de Manejo	Carlos Javier Rodolfo Morriberón Rosas.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECIBAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

# **Compendio de Legislación de Tránsito**



Los contenidos adicionales que  
acompañan esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del  
Reglamento Nacional de Tránsito –  
Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de  
Administración de Transportes,
- Reglamento Nacional de  
Vehículos.

Precio al Público

**S/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quicca N° 556 - Lima.  
**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)  
**Comas:** Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)  
**Miraflores:** Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)  
**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja  
**Callao:** Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros Distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.

**Editora Perú**



## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de diversas Municipalidades y Gobierno Regional, para la ejecución de actividades**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 195-2012-INDECI**

30 de julio 2012

VISTOS: El Oficio Nº 153-2012-GRA/PR de fecha 21.MAR.2012 del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe Técnico Nº 008-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 12.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 008-2012-INDECI/14.0 del 12.JUN.2012, y el Memorándum Nº 432-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Arequipa remitió seis (06) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 14" para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=60 l/s del canal Ambranja del Anexo de Paracolca, Distrito Tipan, colapsado en tramos críticos una longitud total de 250 ml, debido a Huaycos - Lloclla y derrumbes ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 13 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 14" para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=50 l/s del canal Furia del Anexo de Tagre, Distrito Tipan, colapsado en dos tramos críticos de una longitud total de 150 ml, debido a Huaycos - Lloclla y derrumbes ocasionados por las

intensas precipitaciones ocurridas el 13 de febrero del 2012"; para el "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de tramos críticos de la trocha carrozable del distrito de Tipan - anexo de Yacmes, provincia de Castilla, interrumpida en 06 tramos de longitud total de 1.05 Km, por efectos de Llocllas - Huaycos derrumbes y deslizamientos, provocado por las intensas precipitaciones ocurridas el día 13 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam.14" para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=50 l/s del canal Patapedro del Anexo de Paracolca, Distrito de Tipan, colapsado en tramos críticos una longitud total de 210 ml, debido a Huaycos - Lloclla y derrumbes ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 13 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam.14" para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=55 l/s del canal Coscota del Anexo de Paracolca, Distrito de Tipan; colapsado en tramos críticos una longitud total de 90 ml, debido a Huaycos - Lloclla y derrumbes ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 13 de febrero del 2012"; y para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam.14" para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=60 l/s del canal Sihuran anexo Yacmes, Distrito de Tipan; colapsado en tramos críticos una longitud total de 600 ml, debido a Huaycos - Lloclla y derrumbes ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 13 de febrero del 2012";

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 008-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; Según señalan en sus fichas técnicas, a consecuencia de las intensas precipitaciones del 13 de febrero del 2012 en el distrito de Tipan generó deslizamientos de material provenientes de cerros adyacentes y huaycos destruyendo tramos de canales de riego interrumpiendo el servicio, y la acumulación de material de derrumbes sobre las plataformas de trochas carrozables dejando intransitable la vía, motivo por el cual se recomienda la adquisición de tuberías PVC para recuperar el servicio de conducción de agua de riego para los canales Sihuran, Ambraja, Patapedro, Furia y Coscota, y para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Tipan - anexo de Yacmes mediante trabajos de corte de talud, limpieza y remoción de material de derrumbe, según lo señalado en las fichas técnicas;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 008-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó seis (06) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Arequipa, hasta por la suma de S/. 167 645.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Tipan del Departamento de Arequipa, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad

de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Tipan del Departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visión de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Tipan del Departamento de Arequipa con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 167 645,00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de seis (06) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 2, 3 y 4, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Tipan del Departamento de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-1

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 196-2012-INDECI

30 de julio 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 192-2012-GRA/PR de fecha 03.ABR.2012, Nº 087-2012-GRA/ORPPOT de fecha 17.MAY.2012 del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe Técnico Nº 007-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 07.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 007-2012-INDECI/14.0 del 07.JUN.2012, y el Memorándum Nº 431-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de remitió seis (06) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para la “Adquisición de tubería de PVC de Diam. 10” Clase SN2 para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=50 l/s del canal El Pueblo, Distrito Ichupampa;

colapsado en cuatro tramos críticos en una longitud total de 400 ml, debido a deslizamientos del cerro Tucsa ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 12 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 12" Clase SN2 para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=70 l/s del canal Ccanajaya, Distrito Ichupampa, colapsado en tres tramos críticos una longitud total de 180 ml, debido a deslizamientos del cerro Jalluni ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 12 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 12" Clase SN2 para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q = 60 l/s del canal Ccararaná, Distrito Ichupampa; colapsado en dos tramos críticos una longitud total de 90 ml, debido a deslizamientos del cerro Pincullo ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 12 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 10" Clase SN2 para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=50 l/s del canal Tinina, Distrito Ichupampa; colapsado en tres tramos críticos en una longitud total de 140 ml, debido a deslizamientos del cerro Llahuisha ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 12 de febrero del 2012"; para la "Adquisición de tubería de PVC de Diam. 12" Clase SN2 para recuperar el servicio de conducción del agua de riego Q=60 l/s del canal Ayapi, Distrito Ichupampa; colapsado en un tramo crítico una longitud total de 250 ml, debido a deslizamientos del cerro Ccahualla ocasionados por las intensas precipitaciones ocurridas el 12 de febrero del 2012"; y para el "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de tramos críticos de la trocha carrozable Ccanajaya - Marcapampa del distrito de Ichupampa, provincia de Caylloma, interrumpida en 06 tramos de longitud total de 1.05 Km, por efecto de deslizamientos y huaycos, provocado por las intensas precipitaciones ocurridas el día 12 de febrero del 2012";

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 007-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señalan en sus fichas técnicas, a consecuencia de las intensas precipitaciones del 12 de febrero del 2012 en el distrito de Ichupampa generó deslizamientos de material provenientes de cerros adyacentes y huaycos destruyendo tramos de canales de riego interrumpiendo el servicio, y la acumulación de material de derrumbes sobre las plataformas de trochas carrozables dejaron intransitable la vía, motivo por el cual proponen la adquisición de tuberías PVC para recuperar el servicio de conducción de agua de riego para los canales El Pueblo, Ccanajaya, Ccararaná, Tinina y Ayapi, y para el alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Ccanajaya – Marcapampa mediante trabajos de limpieza y remoción de material de derrumbe;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 007-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó seis (06) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Arequipa, hasta

por la suma de S/. 116 540,00, (CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Ichupampa de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ichupampa de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ichupampa de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 116 540,00, (CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de seis (06) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 2, 3 y 4, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Ichupampa de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-2

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 197-2012-INDECI

30 de julio 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012, Nº 513-2012-GRP/P de fecha 12.ABR.2012 y Nº 655-2012-GR PUNO/P de fecha 10.MAY.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico Nº 010-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 13.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 010-2012-INDECI/14.0 del 13.JUN.2012, y el Memorándum Nº 426-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinárla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios,

el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el "Alquiler de 02 excavadoras hidráulicas de 330D L CAD de 268 HP 1.63 m<sup>3</sup> de capacidad de alsa de cuchara y cama baja (para movilización y desmovilización), para realizar la limpieza y descolmatación de sedimentos gruesos y finos, causado por el incremento de caudal y fuertes precipitaciones pluviales en las partes altas del Río Zapatilla en una longitud de 05 Km del Río del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno";

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 010-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señala en su ficha técnica, debido a las intensas precipitaciones durante 36 días del 10 de enero al 15 de febrero del 2012 que incrementó el caudal del río Zapatilla ocasionó la sedimentación del material fino y grueso a lo largo de 5.0 km y ancho promedio de 15m, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal como la limpieza y descolmatación y conformar con el material extraído diques de contención en ambas márgenes del río Zapatilla, por lo que proponen efectuar el alquiler de una excavadora hidráulica, para realizar las actividades señaladas;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 010-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Puno, hasta por la suma de S/. 291 743,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, Provincia de El Collao del Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, Provincia de El Collao del Departamento de Puno;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visión de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, Provincia de El Collao del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 291 743,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 2, 3 y 4, en 05 (cinco) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, Provincia de El Collao del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de

Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-3

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 198-2012-INDECI

30 de julio 2012

VISTOS: El Oficio Nº 125-2012-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 30.MAR.2012 del Gobierno Regional de Amazonas, el Informe Técnico Nº 006-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 07.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 006-2012-INDECI/14.0 del 07.JUN.2012, y el Memorándum Nº 424-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Amazonas remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el Alquiler de maquinaria para la descolmatación del Río Utcubamba en la zona urbana de la localidad de Churuja, Distrito de Churuja, Provincia de Bongara, Región Amazonas, afectada por el desborde del Río Utcubamba del 07 de Febrero del 2012”;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 006-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señalan en sus fichas técnicas, que a consecuencia de las fuertes lluvias continuas en las zonas altas del río Utcubamba, originaron la elevación del tirante y por efectos de socavación y colmatación del cauce destruyeron la defensa ribereña y causaron daños en viviendas, áreas de cultivo y animales, motivo por el cual proponen efectuar al descolmatación de cauce del río en 359.25 ml, mediante el alquiler de maquinaria pesada, según lo señalado en la ficha técnica;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 006-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Amazonas, hasta por la suma de S/. 97 002,00 (NOVENTA Y SIETE MIL DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Churuja - Bongara - Amazonas del Departamento de Amazonas, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Churuja - Bongara - Amazonas del Departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la

Municipalidad Distrital de Churuja - Bongara - Amazonas del Departamento de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 97 002,00 (NOVENTA Y SIETE MIL DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs 2, 3 y 4, en cinco (05) folios referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Distrital de Churuja - Bongara - Amazonas del Departamento de Amazonas, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-4

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 199-2012-INDECI

30 de julio 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 317-2012-GR CUSCO/PR de fecha 24.ABR.2012 y Nº 357-2012-GR CUSCO/GRDE de fecha 24.MAY.2012 del Gobierno Regional de Cusco, el Informe Técnico Nº 11-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 13.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 11-2012-INDECI/14.0 del 13.JUN.2012, y el Memorándum Nº 430-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de

un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Cusco remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para la la Adquisición de medicamentos e insumos veterinarios ante el peligro inminente por heladas y nevadas que afectaría a la población pecuaria, especialmente a los camélidos sudamericanos de las provincias de Canchis, Quispicanchi, Espinar, Chumbivilcas, Canas, Paucartambo, Acomayo, Paruro, Calca, Urubamba, según el Informe Técnico Científico del SENAMHI del 23 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N°001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 11-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señalan en sus fichas técnicas, el sector ganadero de camélidos sufre periódicamente cuantiosas pérdidas a causa de los fenómenos climatológicos, por estar asentados en pisos altitudinales de mayor incidencia de nevadas, granizo y heladas. Sea por la magnitud o la duración de las nevadas y heladas, los animales sucumben a sus efectos, lo que se traduce en desnutrición, incremento de enfermedades respiratorias, digestivas y muerte del animal. A fin de contrarrestar el inminente daño de las heladas y nevadas a la capacidad productiva pecuaria, es necesario administrarles inyectables vía intramuscular con vitaminas ADE con una dosis de 5 ml en madres y 3 ml en Tuis para favorecer el metabolismo del organismo, permitiendo la renovación de los tejidos fortaleciendo así a los animales en peligro;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 11-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional del Departamento

del Cusco, hasta por la suma de S/. 772 371,00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor del Gobierno Regional del Departamento del Cusco, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional del Departamento del Cusco;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Gobierno Regional del Departamento del Cusco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 772 371,00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en cinco (05) folios referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos

en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional del Departamento del Cusco, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-5

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 200-2012-INDECI

30 de julio de 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012 y Nº 693-2012-GR PUNO/P de fecha 21.MAY.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico Nº 013-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 013-2012-INDECI/14.0 del 19.JUN.2012, y el Memorándum Nº 425-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de

Emergencia, referida a la solicitud para el Alquiler de maquinaria para la conformación de dique con material de préstamo, en el Río Calapuja en tramos críticos del Distrito de Calapuja, Sector de Caquingora, debido a la sedimentación, colmatación e inundación ante intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 24/02/2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 013-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señalan en sus fichas técnicas, que debido a las intensas precipitaciones se produjo la colmatación y sedimentación así como el desborde del río Calapuja, lo cual ocasionó la inundación de viviendas, caminos vecinales y perdidas de áreas de cultivo, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal de descolmatación y encauzamiento del río Calapuja y la recuperación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Calapuja, mediante el alquiler de maquinaria pesada, para efectuar la conformación de diques con material propio en el río Calapuja, en el sector de Caquingora del distrito de Calapuja, según lo señalado en la ficha técnica;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 013-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Puno, hasta por la suma de S/. 83 693,00 (ÓCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Calapuja del Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Calapuja del Departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Calapuja del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 83 693,00 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en cinco (05) folios referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Distrital de Calapuja del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comúñuese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-6

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 201-2012-INDECI

30 de julio de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012, N° 513-2012-GRP/P de fecha 12.ABR.2012 y N° 655-2012-GR PUNO/P de fecha 10.MAY.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico N° 012-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.JUN.2012, el Informe Técnico N° 012-2012-INDECI/14.0 del 19.JUN.2012, y el Memorándum N° 427-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para la “Adquisición de combustible para el tractor oruga 140-160 HP encauzamiento y descolmatación del Río Caracara de 950 ml (Ríos Abajo 300 ml, Ríos Arriba 650 ml del Ponton), punto ubicado en el Km -10 +300 de la vía carrozable Lampa - Cabanilla, del Distrito de Lampa; por peligro inminente, ocurridos desde 18 de Febrero 2012 al 15 de marzo del año 2012”; y para la “Adquisición de combustible para el camión volquete 12 m3, tractor oruga de 140-160 HP, rehabilitación de la transitabilidad vehicular y peatonal de la carretera Lampa - Palca Tramo Km 1.5 (80 ml) Tramo Km 7 (150 ml) y Tramo 7,5 (195 ml) del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa por socavación y derrumbe ocurrido el 18/02/2012 al 15/03/2012”;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera

Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 012-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señalan en sus fichas técnicas, debido a las intensas precipitaciones del 18 de febrero al 15 de marzo del 2012, el incremento el caudal del río Caracara y río Lampa ocasionó desbordes, inundación y socavación de sus márgenes afectando terrenos de cultivo y vías vehiculares de Lampa – Cabanilla y Lampa - Palca en los sectores de CC. Orcro Huayta, Pías Huayta y Miraflores, y Parcialidad Canchiuro respectivamente; motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal de encauzamiento y descolmatación del río Caracara, y la conformación de una plataforma temporal de la carretera Lampa – Palca con el material lastre, mediante la adquisición de combustible para maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 012-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Puno, hasta por la suma de S/. 92 309,00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa del Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa del Departamento de Puno;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la

Municipalidad Provincial de Lampa del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 92 309,00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señalada en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Provincial de Lampa del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-7

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 202-2012-INDECI

30 de julio de 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012, Nº 513-2012-GRP/P de fecha 12.ABR.2012 y Nº 655-2012-GR PUNO/P de fecha 10.MAY.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico Nº 014-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 18.JUN.2012, el Informe Técnico Nº 014-2012-INDECI/14.0 del 19.JUN.2012, y el Memorándum Nº 429-2012-INDECI/14.0 del 30.JUL.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de

un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el "Alquiler de maquinaria a todo costo para la recuperación de diques del margen derecho e izquierdo, con material acumulado sobre el cauce del Río Illpa en diferentes tramos, localizados en los Sectores: Cupe, Yanico Rumini, Coajata, Pukumayu, Illpa, Anexo Corte Estación, Cancharani, Moro, Palca, Sachas, del Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno, por las fuertes precipitaciones pluviales ocurridos el 12 de febrero del presente año, se tiene desborde de río e inundación en los sectores";

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución; según señala en su ficha técnica, debido a las intensas precipitaciones del 12 de febrero del 2012, el incremento del caudal del río Illpa ocasionó la inundación en los sectores de Cupe, Yanico Rumini, Coajata, Pukumayu, Illpa, Anexo Corte Estación, Cancharani, Moro, Palca y Sachas, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal como la descolmatación y reconformar con el material extraído, los diques en ambas márgenes del río Illpa, por lo que proponen efectuar el alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 014-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Puno, hasta por la suma de S/. 131 355,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente

a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla de la Provincia y Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 128-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 752 658,00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla de la Provincia y Departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla de la Provincia y Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 128-2012-EF, hasta por la suma de S/. 131 355,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en 05 (cinco) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas

complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 128-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Distrital de Paucarcolla de la Provincia y Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

840645-8

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Dictan Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 131-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE :	Nº 00006-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA :	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICAMÓVIL) mediante carta DMR/CE/Nº 289/12, recibida el 21 de marzo de 2012, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), que modifica los aspectos técnicos y económicos del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL.

(ii) El Informe Nº 433-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones),

aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo establecido en el artículo 108º del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 45º y 61º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL emitida el 29 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión que establece la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011- CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante carta DMR/CE/Nº289/12, recibida el 21 de marzo de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA, que modifique el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 074-2012-CD/OSIPTEL se remitió a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 253-GPRC/2012, para que dichas empresas puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 433-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias no existe una limitación o afectación al derecho de TELEFÓNICA a decidir el enrutamiento de sus comunicaciones; por el contrario, se aplica expresamente lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL reconociéndose en el Mandato de interconexión el régimen de interconexión directa que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL han mantenido desde el inicio de su relación de interconexión fijo – móvil en el año 2000, bajo el cual los enlaces de interconexión eran provistos por AMÉRICA MÓVIL;

Que, en atención a lo expuesto en el citado Informe, no existe contradicción entre lo establecido en el presente Mandato de Interconexión y los pronunciamientos anteriores emitidos por el OSIPTEL, al establecer criterios para dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión así como para solicitar la ampliación de los mismos; ello en la medida que el Mandato de Interconexión cumple con la norma de carácter general que regula el tratamiento de los enlaces de interconexión;

Que, en el presente pronunciamiento se realiza un adecuado dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA requiere implementar en su interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL; considerándose para dichos efectos, todo el tráfico que efectivamente se cursa por la interconexión directa y cuya cuantificación ha sido debidamente sustentada en el Informe Nº 433-GPRC/2012;

Que, en el Mandato de Interconexión se aplica expresamente la normativa correspondiente al Área Virtual Móvil y la obligación de TELEFÓNICA de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local, conforme se señala en el Informe Nº 433-GPRC/2012; por lo que no resulta amparable su solicitud de concentrar el tráfico de interconexión en tres puntos de interconexión en su relación fijo – móvil con AMÉRICA MÓVIL;

Que, si bien los cargos de interconexión correspondientes a las instalaciones esenciales deben estar definidos en función a costos, el presente Mandato

de Interconexión reconoce válidamente los valores que en el mercado mayorista se ofrecen por esta prestación; por lo que, de acuerdo a la fundamentación expuesta en el Informe Nº 433-GPRC/2012, se fijan dichos valores;

Que, en ese sentido, el presente Mandato de Interconexión se emite cumplimiento estrictamente el marco normativo que rige la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y tiene por finalidad que las partes cuenten con una relación de interconexión en la cual cada una de ellas internaliza los costos involucrados en la prestación de sus servicios a los usuarios;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº433-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión Nº 475;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. a fin de modificar el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL; de conformidad con las consideraciones expuestas.

En consecuencia, ambas empresas deben sujetarse a los términos que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos Nº 1, 2 y 3 del Informe Nº433-GPRC/2012, de conformidad con lo señalado en dicho Informe.

**Artículo 2º.-** Cualquier acuerdo posterior entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A., que pretenda variar total o parcialmente las condiciones establecidas en el presente Mandato de Interconexión, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

**Artículo 4º.-** La presente resolución y el Informe Nº 433-GPRC/2012, con sus Anexos Nº 1, 2 y 3, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos Nº 1, 2 y 3 del Informe Nº433-GPRC/2012.

Regístrate, comúñuese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

	DOCUMENTO	
	INFORME	Nº 433-GPRC/2012

**ANEXO 1**

**ANEXO I.A**

**CONDICIONES BÁSICAS**

1. Incorporar en el numeral 1.2.2 la definición del servicio de transporte comutado local de AMÉRICA MÓVIL:

**“1.2.2 Transporte comutado (tránsito local):** es el conjunto de medios de transmisión y comutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo TELEFÓNICA y previo acuerdo entre TELEFÓNICA y el tercer operador. Por este servicio, TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL los cargos establecidos en el Anexo II de Condiciones Económicas.

AMÉRICA MÓVIL podrá cursar tráfico originado en terceras redes vía su servicio de transporte comutado local con destino a la redes de TELEFÓNICA. Los escenarios de liquidación correspondientes se encuentran en el Anexo III correspondiente a los escenarios de liquidación.”

2. Modificar los numerales 2.5 y 2.11 con el siguiente texto:

“2.5 AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA remitirán, recíprocamente, las órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión”

“2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común Nº 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto, establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA remitirán, recíprocamente, las órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión”

3. Modificar el numeral 3.4 con el siguiente texto:

“3.4 En caso de congestión debido a un incremento de tráfico fortuito o inesperado, cualquiera de las partes cuya red se encuentre congestionada, podrá implementar una locución durante un tiempo breve o con un mensaje neutral.”

4. Incorporar en el Anexo I.A el numeral 5.6 siguiente:

“5.6 Los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de comutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva. Las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros)”.

**ANEXO I.B**

**PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

1. Modificar los numerales 1, 2 y 3 por el siguiente texto:

**“1. Áreas de Servicio Comprendidas en la interconexión.**

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

**2. Ubicación de Puntos de Interconexión.**

La ubicación de los Puntos de Interconexión se muestra a continuación:

## Cuadro Nº 4

## Relación de Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480-La Victoria
2	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cda. 9 esq. Calle Ayabaca
3	AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Chachapoyas	Cerro Luyauroco
4	AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
5	AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Abancay	Cerro Anishuayo
6	AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejército 701-Yanahuara
7	AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz T lote 1
8	AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. El Triunfo 167 Barrio San Martín de Porres
9	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cuzco	Av. Tomasa Tito Condemaya 840-Distrito Wanchaq
10	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cuzco	Sub Lote 40-B2-1 / Predio Rústico Parcela 40-B Cusco
11	AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancavelica	Cerro Mirador de Huancavelica
12	AMÉRICA MÓVIL	HUÁNUCO	Huánuco	Parcela 18 Predio Marabamba
13	AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo Los Sauces Chahuay Km 314 Panamericana Sur
14	AMÉRICA MÓVIL	JUNÍN	Huancayo	Calle Nemesio Raez s/n
15	AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Víctor Larco 847-Urb. La Merced-Víctor Larco
16	AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas Nº 590
17	AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto Nº 785
18	AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 de Julio 796-Tambopata
19	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Cerro El Siglo
20	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Av. 25 de Noviembre s/n (Alto de Villa, 320)
21	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	Cerro Alhuayachan
22	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	AA.HH. Columna Pasco Sector 5 Mz. 12 Lt. 1
23	AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Lt. 26, Mz. I, Zona Industrial 11,12
24	AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llallahuani - Alto Puno
25	AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTÍN	Tarapoto	Coperol Alto s/n, (a 3 cuadras del Penal de Tarapoto)
26	AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	Urb. 1º de Mayo Mz. J Lt. 1
27	AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Urb. Vista del Valle, PP. JJ. San Nicolás, Sector Pilar Nores de García
28	AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

## Cuadro Nº 5

## Relación de Puntos de Interconexión de TELEFÓNICA

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	TELEFÓNICA	AMAZONAS	Chachapoyas	Jr. Triunfo 851/Jr. Junín Cda. 8
2	TELEFÓNICA	ANCASH	Chimbote	Tumbes 356/Víctor Raúl Haya de la Torre (Ex. Av. Pardo)
3	TELEFÓNICA	ABANCAY	Abancay	Av. Seoane S/N Av. Perú
4	TELEFÓNICA	AREQUIPA	Arequipa	Álvarez Thomas 213-217
5	TELEFÓNICA	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299 y Jr. Centenario
6	TELEFÓNICA	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. Lima / San Martín 363
7	TELEFÓNICA	CUSCO	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
8	TELEFÓNICA	HUANCAVELICA	Huancavelica	Av. Virrey Toledo 179
9	TELEFÓNICA	HUÁNUCO	Huánuco	28 de Julio 1170-1178
10	TELEFÓNICA	ICA	Ica	Huánuco 269-289
11	TELEFÓNICA	HUANCAYO	Huancayo	Av. Real y Jr. Ica
12	TELEFÓNICA	LA LIBERTAD	Trujillo	Bolívar 670-672
13	TELEFÓNICA	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Elías Aguirre 840
14	TELEFÓNICA	LIMA	Lima	Av. Camino Real 190 196 210 220-San Isidro
15	TELEFÓNICA	LIMA	Lima	Jr. Washington 1364 1368
16	TELEFÓNICA	LORETO	Iquitos	Arica Nº 249
17	TELEFÓNICA	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Puno 670
18	TELEFÓNICA	MOQUEGUA	Moquegua	Ca. Ancash 360
19	TELEFÓNICA	PASCO	Cerro de Pasco	Av. Las Américas 302 / Av. 6 de Diciembre
20	TELEFÓNICA	PIURA	Piura	Av. Loreto 259
21	TELEFÓNICA	PUNO	Juliaca	San Martín 401 / Jr. Tumbes
22	TELEFÓNICA	SAN MARTÍN	Tarapoto	Ramón Castillas / Augusto B. Leguía Nº 202
23	TELEFÓNICA	TACNA	Tacna	Av. Francisco de Zela 727
24	TELEFÓNICA	TUMBES	Tumbes	San Martín 210
25	TELEFÓNICA	UCAYALI	Pucallpa	Av. Tarapacá / Calle Independencia

### 3. Requerimientos de enlaces de interconexión.

Inicialmente TELEFÓNICA requerirá implementar la siguiente cantidad de enlaces de interconexión unidireccionales hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL:

Cuadro Nº 6

#### Enlaces de Interconexión Requeridos

Departamento	Cantidad E1's
Amazonas	1
Ancash	3
Apurímac	1
Arequipa	5
Ayacucho	2
Cajamarca	1
Cusco	4
Huancavelica	1
Huánuco	1
Ica	3
Junín	4
La Libertad	6
Lambayeque	3
Lima	74
Loreto	3
Madre de Dios	1
Moquegua	1
Pasco	1
Piura	2
Puno	1
San Martín	1
Tacna	1
Tumbes	1
Ucayali	2
<b>TOTAL</b>	<b>123</b>

Inicialmente AMÉRICA MÓVIL utilizará la capacidad actual instalada para cursar: (i) el tráfico cuya tarifa al usuario final es fijada por AMÉRICA MÓVIL y (ii) el tráfico originado en terceras redes y terminado en la red de TELEFÓNICA mediante el servicio de transporte conmutado local (brindado) por AMÉRICA MÓVIL a dichos operadores donde la tarifa al usuario final no es establecida por AMÉRICA MÓVIL. De incrementarse el tráfico AMÉRICA MÓVIL solicitará la ampliación de enlaces de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I.F.

Los requerimientos de enlaces de interconexión o nuevos puntos de interconexión que en el futuro resulten necesarios seguirán el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio."

2. Incluir el numeral 4 con el siguiente texto:

### “4. Criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de Interconexión.

Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61º-C del TDO de las Normas de Interconexión.

Las partes deberán considerar como criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, considerando un GOS del 1%, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un período de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

El criterio técnico anteriormente mencionado será de aplicación a los enlaces de interconexión que

TELEFÓNICA implemente para el tráfico con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. En caso que TELEFÓNICA decida cursar otro tipo de tráfico por los referidos enlaces de interconexión, dicho tráfico también deberá ser considerado en la validación del criterio técnico acordado.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.

### ANEXO I.C

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1.1, 2.1, 2.3 y 2.4 del Anexo I.C por el siguiente texto:

**“1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces:** Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores. Las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.

b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

**“2.1** El sistema de señalización por canal común Nº 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC.”

**“2.3** En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común Nº 7 en modo asociado.

**“2.4** Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.”

### ANEXO I.E

#### CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión del Anexo I.E por el siguiente texto:

SERVICIOS	ESCENARIO
1 TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
TELEFÓNICA-AMÉRICA MÓVIL	Fijo-Móvil
	LDI-Móvil
	Móvil-LDI
AMÉRICA MÓVIL-TELEFÓNICA	Móvil-Fijo
	LDN-Fijo
	LDI-Fijo
2 TRANSPORTE COMMUTADO LOCAL	
TELEFÓNICA	Hacia o desde terceras redes
AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes

**ANEXO I.F****ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Modificar el numeral 2.2 del Anexo I.F por el siguiente texto:

**"2.2** Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión <sup>(*)</sup>
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

<sup>(\*)</sup> El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico."

**ANEXO 2****CONDICIONES ECONÓMICAS****Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE TELEFÓNICA.**

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00827 y US\$ 0,00262 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.**- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

**Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.**

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,07666 y US\$ 0,02432 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.**- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

**Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.**

El cargo urbano y rural por transporte comutado local de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00554 y US\$ 0,00176 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL

respecto de las llamadas recibidas por TELEFÓNICA de AMÉRICA MÓVIL con origen en las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.**- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte comutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte comutado local.

**Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.**

El cargo urbano y rural por transporte comutado local de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00110 y US\$ 0,00035 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA respecto de las llamadas recibidas por AMÉRICA MÓVIL de TELEFÓNICA con origen en las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.**- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte comutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte comutado local.

**Numeral 5.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

**Numeral 6.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.**

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

**Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL**

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

**Numeral 7- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE TELEFÓNICA.**

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA son los siguientes:

**Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA**

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13.050,00	14.990,00
8	16	11.050,00	13.500,00
17	31	7.650,00	9.346,00
32	63	5.500,00	6.719,00
64	96	4.792,00	5.854,00

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

**Numeral 8.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.**

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago-, del Capítulo IV-A- De las Reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión- del TUO de las Normas de Interconexión.

**ANEXO 3**

**LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Numeral 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

**Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.

c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA que corresponda.

d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con AMÉRICA MÓVIL.

**Numeral 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y AMÉRICA MÓVIL ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMÉRICA MÓVIL liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

**Numeral 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA establecido en el literal c. del presente numeral.

**Numeral 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE TELEFÓNICA, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija

de TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con TELEFÓNICA.

**Numeral 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA HACIA LA RED FIJA DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y TELEFÓNICA ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y TELEFÓNICA establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- e. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- f. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- g. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- h. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso TELEFÓNICA liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el tercer operador.

839163-1

**Determinan mercados relevantes en el Mercado N° 25 - Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 132-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 04 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2011-CD-GPRC/PI
MATERIA	: Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A., Global Crossing Perú S.A., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Perusat S.A., Telefónica del Perú S.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. (ex - Telmex Perú S.A.)

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, conjuntamente con su Exposición de Motivos, y;

(ii). El Informe N° 399-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se establecieron Disposiciones Complementarias a dicha Ley;

Que, conforme a las normas antes citadas, constituye una obligación exigible a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el otorgar el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo solicite;

Que, el artículo 6º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y modificados por Decreto Supremo N° 002-2009-MTC, y el artículo 138º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2009-MTC, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019", norma que aplica el OSIPTEL para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;



Que, conforme a lo definido en dicho Documento Marco, el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Mercado N° 25, que se encuentra dentro del grupo de servicios mayoristas de origen fijo, es un mercado considerado como prioritario y, en ese sentido, debe ser el primer mercado a ser analizado;

Que, de acuerdo al marco normativo antes expuesto, el OSIPTEL ha iniciado el presente procedimiento de oficio a fin de realizar el análisis del Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, la determinación del mercado relevante, la identificación de los Proveedores Importantes, y precisar las obligaciones atribuibles a éstos;

Que, en concordancia con el principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 03 de junio de 2012, se sometió a consulta pública el Proyecto de "Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto; y asimismo, dicho Proyecto fue debidamente notificado a las empresas concesionarias involucradas en el presente procedimiento;

Que, habiéndose analizado debidamente los comentarios formulados en la consulta pública, y en mérito al sustento expuesto en el Informe de VISTOS, resulta necesario emitir la resolución correspondiente al Mercado Prioritario N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos; siendo pertinente asimismo ordenar la publicación de la respectiva Matriz de Comentarios;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del Artículo 25º, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°475;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos**

Determinar que los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos están constituidos por: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.

#### **Artículo 2º.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes**

Declarar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A., así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL, son Proveedores Importantes en los mercados relevantes determinados por el artículo 1º de la presente resolución.

Para efectos de la aplicación del párrafo precedente, se entiende por conjunto económico al grupo de empresas que tienen como socio principal a una misma persona natural o jurídica, la cual es titular directo o indirecto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, participaciones o de los derechos que otorguen el control efectivo sobre los integrantes del grupo empresarial, ya sea que éstos estén constituidos como filiales o subsidiarias de la persona jurídica principal, cuando corresponda.

#### **Artículo 3º.- Del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones de los Proveedores Importantes**

Las empresas operadoras identificadas como Proveedores Importantes conforme al artículo 2º de la presente resolución, se encuentran obligadas a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utilizan o puedan utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao así como en el resto de departamentos del país.

Dicha participación de infraestructura, que incluye la cobertura, deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones, sujetándose a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Conforme al artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1019, se considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Esta infraestructura puede estar instalada en áreas de dominio público o de dominio privado.

#### **Artículo 4º.- De las principales obligaciones relativas al acceso y uso compartido correspondientes al Proveedor Importante**

Dentro del marco de la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura señalada en el artículo 3º de la presente resolución, las empresas operadoras identificadas como Proveedores Importantes conforme al artículo 2º de la presente resolución, tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición, dentro del plazo fijado en el artículo 22º de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL y con el contenido establecido en el artículo 24º de dicha norma.,

(ii) Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, capacidad disponible según los estándares relevantes para cada una, las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas.

(iii) Informar al OSIPTEL y a los concesionarios a quienes brinde el acceso y uso compartido, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de telecomunicaciones y que puedan afectar el correcto funcionamiento del acceso y uso compartido que brinda a dichos concesionarios. La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.

(iv) Aplicar a todos los concesionarios las condiciones económicas más favorables que hayan acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4º de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

(v) Remitir al OSIPTEL copia de los contratos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebrados dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1019, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.

(vi) Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la infraestructura de telecomunicaciones respecto de la que haya acordado o se hubiera ordenado el uso compartido en aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, para que sea incorporada en el Registro de Infraestructura de Uso Público creado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28295.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

#### **Artículo 5º.- De la reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones**

Las empresas operadoras identificadas como Proveedores Importantes conforme al artículo 2º de la presente resolución, se encuentran obligadas a ofrecer a otros proveedores –concesionarios o comercializadores puros-, la comercialización o reventa del servicio de internet fijo vía ADSL que proveen o puedan proveer en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao así como en el resto de departamentos del país.

Dicha comercialización o reventa deberá ser ofrecida a tarifas razonables, respetando los principios de neutralidad y no discriminación, y sujetándose a lo establecido en

el "Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en las "Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 049-2000-CD/OSIPTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, las referidas empresas operadoras tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la Reventa del servicio de internet fijo vía ADSL, a tarifas razonables. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

(ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del servicio de internet fijo vía ADSL con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

(iii) Informar al OSIPTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.

(iv) Poner en conocimiento del OSIPTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.

(v) Sujetarse al correspondiente Sistema de Descuentos Mayoristas que establezca el OSIPTEL.

(vi) Proporcionar cualquier información que el OSIPTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

#### **Artículo 6º.- De las otras obligaciones exigibles a los Proveedores Importantes**

Además de las obligaciones señaladas en los artículos 3º al 5º precedentes, las empresas operadoras identificadas como Proveedores Importantes conforme al artículo 2º de la presente resolución, quedan sujetas a las obligaciones que las normas legales establecen para los Proveedores Importantes, en los mercados relevantes determinados por el artículo 1º de la presente resolución.

#### **Artículo 7º.- Del incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3º al 6º de la presente resolución se sujeta a lo establecido en las normas legales de cada materia y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Disposición Final.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Asimismo, la presente Resolución, su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y Matriz de Comentarios, serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notificarán a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. así como a las demás empresas involucradas en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

839168-1

#### **Modifican la Res. Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Res. Nº 067-2006-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Instructivo de Tarifas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 133-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de setiembre de 2012

<b>MATERIA</b>	Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. / <b>Aprobación</b>
----------------	---

#### **VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), con su Exposición de Motivos, y;

(ii) El Informe Nº 384-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente fijado por el OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes citado, el OSIPTEL aprobó el Instructivo de Tarifas vigente mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, siendo modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, y más recientemente modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 079-2010-CD/OSIPTEL, norma en la cual se explicita

el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado –crédito-, entre otros aspectos;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, las empresas concesionarias tienen flexibilidad para crear, modificar o suspender la comercialización de planes tarifarios, sin que se distorsione el régimen tarifario aplicable;

Que, frente a la situación generada como consecuencia de la masificación de planes tarifarios que son comercializados como paquetes o bajo la aplicación de tarifas promocionales de renta mensual que mantienen su vigencia a través del tiempo, se considera pertinente modificar el Instructivo de Tarifas, a fin de salvaguardar el correcto funcionamiento del mecanismo regulatorio de precios tope pactado en los contratos de concesión de Telefónica, asegurando que el traslado de los beneficios de productividad de la empresa regulada a los usuarios sea efectivamente en forma de menores tarifas, como es característico de dicho mecanismo regulatorio;

Que, para tales efectos, mediante la Resolución Nº 029-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2012, se publicó para comentarios la modificación del Instructivo de Tarifas en los aspectos referidos a las reglas para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado –crédito-, al tratamiento de las tarifas promocionales que se aplican a los servicios regulados y al tratamiento de las tarifas de los servicios regulados que son comercializados mediante paquetes de servicios, otorgándose un plazo de quince días calendario para que las empresas interesadas remitan sus comentarios respectivos;

Que habiéndose evaluando detalladamente los comentarios recibidos, y tomando en consideración que, de conformidad con lo establecido en el inciso 10º del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC y en el Laudo Arbitral emitido el 30 de abril de 2004 en el expediente 537-124-2001 (sección IV.5 Discrepancias sobre el tratamiento de los “Adelantos Tarifarios”), el OSIPTEL realizará una revisión permanente del crédito por adelantos de reducciones tarifarias, de modo que se evalúe la necesidad de su permanencia o se proceda con su eliminación definitiva;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº475;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir las Secciones I.1.2 literal b), II.2, II.6 y II.6.2 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL, por los siguientes textos:

**I.1.2. Análisis de la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A.**  
(...)

**b) Pronunciamiento de OSIPTEL sobre la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A.**

OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud o quince (15) días hábiles después de entregada la información adicional”.

#### “II.2 Cálculo de la tarifa tope por canasta

La tarifa tope propuesta de cada canasta resultará de promediar las tarifas propuestas de cada elemento tarifario, considerando como ponderador la participación de los ingresos de este elemento tarifario en el total de ingresos de la canasta correspondiente.

Las tarifas tope propuestas de cada canasta se presentarán con el siguiente detalle de decimales:

- Canasta C: dos (2) decimales;
- Canasta D: dos (2) decimales; y
- Canasta E: tres (3) decimales.

La tarifa propuesta de cada elemento tarifario será presentada a dos (2) decimales, en el caso de los elementos de la canasta C y de las rentas mensuales por concepto de prestación de una conexión correspondientes a la canasta D. En el caso de llamadas locales (canasta D), llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional (canasta E) las tarifas serán presentadas a tres (3) decimales, a menos que se traten de tarifas por segundo, en cuyo caso deberán ser presentadas con cinco (5) decimales.

En el caso que algún elemento tarifario de una canasta, en particular se encuentre sujeto a tarifas promocionales cuya vigencia sea menor a tres (3) meses y la empresa concesionaria solicite su reconocimiento como tarifa propuesta, ésta será evaluada conforme a las reglas establecidas en el presente Instructivo de Tarifas.

Cuando una tarifa promocional tenga una vigencia mayor a tres (3) meses, se cumplirá que en el ajuste trimestral de tarifas cuyo indicador de consumo contiene el mes que supera el límite impuesto de tres (3) meses, la referida tarifa promocional se convertirá automáticamente en la tarifa propuesta de dicho elemento tarifario, y será asimismo su tarifa de partida.

Para efecto del cómputo del plazo de la vigencia de una tarifa promocional se tomará como referencia los registros de tarifas realizados en el Sistema de Información y Registros de Tarifas – SIRT. Asimismo, el plazo indicado de tres (3) meses incluye los plazos contenidos en las renovaciones o relanzamientos que se efectúen respecto de la tarifa promocional inicial.

Para todos los casos en que se haga referencia a Tarifas Promocionales debe entenderse que el plazo de vigencia hace referencia al período de tiempo durante el cual el pago por el servicio es menor que la correspondiente tarifa establecida.

Todas las tarifas se expresarán en nuevos soles y no incluirán impuestos”.

#### “II.6. Adelanto de ajustes tarifarios

La empresa concesionaria tiene la posibilidad de aplicar en cada trimestre y en cada canasta de servicios un Ratio Tope menor al Factor de Control aplicable al ajuste trimestral de tarifas correspondiente ( $RT_{jn} < F_n$ ). De ser éste el caso, la diferencia entre el Ratio Tope propuesto y el Factor de Control aplicable constituye el crédito generado por el adelanto del ajuste tarifario ( $E_{jn}$ ). Así, el crédito generado para el trimestre “n” en la canasta “j” se define de la siguiente forma:

$$E_{jn} = F_n - RT_{jn}$$

En el caso que la empresa concesionaria desee aplicar un adelanto de ajustes tarifarios, ésta deberá indicarlo expresamente en la comunicación a través de la cual presenta su Solicitud de Ajuste trimestral”.

**“II.6.2 Consideraciones acerca del reconocimiento del crédito generado por adelantos de ajustes tarifarios”**

La empresa concesionaria tendrá la potestad de solicitar o no el reconocimiento de crédito por la realización de reducciones de tarifas que sean mayores a lo exigido por el factor de control. En caso la empresa decida no solicitar el reconocimiento de dicho crédito, OSIPTEL considerará como tarifas vigentes o de partida para el ajuste del trimestre siguiente, los niveles de tarifas a los que se llegaron como resultado de la reducción tarifaria que no fue sujeta a reconocimiento de crédito.

Los créditos reconocidos como resultado de una reducción tarifaria anticipada deben ser utilizados totalmente por la empresa concesionaria durante los trimestres inmediatamente posteriores a dicha reducción. No se reconocerá crédito tarifario adicional

como consecuencia de una nueva reducción anticipada de tarifas que se realice mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por la reducción tarifaria anticipada anterior.

Las reducciones tarifarias adelantadas aplicadas en una canasta sólo podrán ser reconocidas dentro de la misma canasta.

La utilización del crédito tarifario reconocido que fue generado por los adelantos tarifarios aplicados solamente podrá hacerse efectiva mientras se encuentre vigente el valor del Factor de Productividad que fue aplicado en la Solicitud de Ajuste en la cual se dio el adelanto. No obstante lo anterior, los créditos generados por planes sociales producto de proyectos de expansión a que se refiere este Instructivo de Tarifas en la sección II.10.1 podrán hacerse efectivos independientemente del valor del Factor de Productividad vigente.

En ningún caso, el reconocimiento de crédito por reducciones anticipadas tomará en cuenta los flujos de pérdidas o ganancias en que incurre la empresa con respecto a la aplicación normal del factor de productividad en los ajustes trimestrales. Por tanto, no deberá aplicarse fórmula alguna de valor presente del crédito.

Durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva del ajuste de tarifas en el que se generó el crédito, las tarifas de los elementos tarifarios, cuyos ratios de variación propuestos fueron menores al factor de control ( $F_c$ ) en dicho ajuste, no podrán incrementarse cuando se utilice el crédito generado por el adelanto de ajustes tarifarios.

En ningún caso, luego de considerar la utilización del crédito generado por los adelantos aplicados por la empresa concesionaria, el Ratio Tope Propuesto (a nivel de la canasta y a nivel de cada elemento tarifario de dicha canasta) podrá ser igual o mayor al siguiente factor, calculado teniendo en cuenta lo señalado en el punto II.4:

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

donde:

$IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

**Artículo Segundo.-** Incorporar la Sección II.12 en el Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

**"II.12 Servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios conjuntamente con servicios no regulados**

En los casos en que la empresa regulada comercialice servicios regulados en forma empaquetada conjuntamente con otros servicios no regulados, deberán cumplirse las siguientes reglas a efectos de considerar los correspondientes indicadores de consumo y las tarifas de los servicios regulados en los ajustes trimestrales de tarifas:

1. Las tarifas de los servicios que componen un paquete de servicios deben presentarse de manera separada, debiendo permitirse una plena identificación de las mismas. Todo descuento tarifario que ofrezca un paquete de servicios, debe reflejarse a nivel de cada servicio que conforma el paquete, mediante cambios en las tarifas de lista de cada componente. En este sentido, no serán reconocidos dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas los elementos tarifarios de los servicios regulados que formen parte de paquetes de servicios que ofrezcan descuentos tarifarios agregados.

2. De esta forma, los recibos de pago por la prestación de los servicios empaquetados deberán especificar el valor de cada servicio dentro del paquete, debiendo cumplirse la condición que la suma de dichos valores individuales debe ser igual al valor total del paquete que el abonado se encuentra obligado a pagar.

3. Cualquier diferencia en las tarifas de los servicios que conforman los paquetes debe responder únicamente a diferencias en las características de prestación propias de dichos servicios.

4. En caso de producirse un incremento tarifario en alguno de los servicios no regulados que forman parte del paquete, debe informarse a los abonados de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

5. En cada ocasión que se modifiquen las tarifas de los servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios -derivadas de la aplicación del esquema regulatorio correspondiente-, la empresa regulada deberá registrar en el SIRT y en su página web la lista completa de los paquetes de servicios detallando la tarifa correspondiente, así como la desagregación de los mismos especificando la tarifa de cada uno de sus componentes."

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente resolución y el Informe Nº 384-GPRC/2012, que forma parte integrante de la misma, se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en la página web del OSIPTEL.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

**Primera Disposición Complementaria.-** La presente Disposición Complementaria se aplica sobre todas las tarifas promocionales aplicables sobre las rentas mensuales de los planes de telefonía fija contenidas en la Canasta D, ofertadas desde agosto de 2008 y que se encontraban vigentes hasta antes de la publicación de la resolución que aprueba la presente modificación del Instructivo de Tarifas aprobado mediante Resolución Nº 048-2006-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se establece un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la notificación a Telefónica del Perú S.A.A. de la presente resolución, para que se proceda y se culmine con el ordenamiento de las ofertas comerciales promocionales a que se refiere el párrafo precedente.

Dentro del plazo indicado, la empresa regulada podrá solicitar que las referidas tarifas promocionales sean tomadas como tarifas propuestas en el ajuste trimestral de tarifas que lo soliciten, en cuyo caso podrán ser consideradas como reducciones tarifarias, sujetándose a las reglas aplicables para las tarifas que no son promocionales, excepto en lo relacionado con el indicador de consumo, el cual corresponderá al período base inmediato anterior a la fecha de lanzamiento de las respectivas tarifas promocionales iniciales.

De no procederse con el ordenamiento exigido dentro del plazo indicado, en el ajuste de tarifas inmediato posterior de culminado el plazo de seis (06) meses otorgado en la presente Disposición Complementaria, el nivel de las tarifas de partida de los elementos tarifarios que correspondan será igual al nivel de las tarifas propuestas, y asimismo, iguales al nivel de las últimas tarifas promocionales vigentes respectivas.

**Segunda Disposición Complementaria.-** Para efectos de la aplicación de las reglas establecidas en el numeral II.12 del Instructivo de Tarifas a que se refiere el Artículo Segundo de la presente Resolución, se establece un plazo de adecuación de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la notificación a Telefónica del Perú S.A.A. de la resolución que aprueba la presente modificación del Instructivo de Tarifas

**Tercera Disposición Complementaria.-** El OSIPTEL realizará una revisión permanente del crédito por adelantos de reducciones tarifarias, de modo que se evalúe la necesidad de su permanencia o se proceda con su eliminación definitiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**Incorporan al Ministerio de Defensa en  
el Comité Técnico Interinstitucional de  
Estadísticas y Cuentas Ambientales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 232-2012-INEI**

Lima, 11 de setiembre del 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 213-2012-INEI, se constituyó, en el marco del Sistema Estadístico Nacional el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales, con el propósito de fortalecer la generación de estadísticas, indicadores ambientales y cuentas del medio ambiente, en concordancia con la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente. El Comité está integrado por representantes de las entidades públicas vinculadas al estudio del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, el Ministerio de Defensa como organismo rector del Sector Defensa ha mostrado interés en formar parte del citado Comité, por lo que es necesario incorporar a dicha entidad en el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incorporar en el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales, constituido por Resolución Jefatural Nº 213-2012-INEI al Ministerio de Defensa, debiendo designar a sus representantes titular y alterno, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario luego de publicada la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas y Cuentas Ambientales, en consecuencia, quedará integrado por el Jefe del INEI, quien lo presidirá y por representantes del: Ministerio del Ambiente; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Defensa; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio del Interior; Ministerio de la Producción; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Autoridad Nacional del Agua; Instituto Geofísico del Perú; Instituto Geológico Minero y Metalúrgico; Instituto del Mar del Perú; Instituto Nacional de Defensa Civil; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Peruano de Energía Nuclear; Marina de Guerra del Perú; Municipalidad Metropolitana de Lima; Municipalidad Provincial del Callao; Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural; Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima; Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; Servicio Nacional de Sanidad Agraria; Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; Universidad Nacional Agraria La Molina.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

840197-1

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

**Sustituyen relación de importadores  
frecuentes aprobada mediante  
Resolución de Superintendencia  
Nacional Adjunta de Aduanas Nº 483-  
2011-SUNAT/A y ampliatoria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 432-2012/SUNAT/A**

Callao, 10 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 193-2005-EF publicado el 31.12.2005 se establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y se dispuso que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la lista de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores siempre que cumplan con los requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes siempre que incumplan los requisitos señalados en los literales a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2º del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 701-2007-SUNAT/A se dictaron medidas para la aplicación del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 483-2011-SUNAT/A, publicada el 28.12.2011, fue aprobada la lista de importadores frecuentes, ampliada por la adición de diecisiete (17) importadores mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 344-2012-SUNAT/A;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 193-2005-EF y en el inciso f) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Excluir de la lista de Importadores Frecuentes de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 483-2011-SUNAT/A por incumplimiento de los requisitos del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF a los importadores cuyos números de RUC se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución; encargándose a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera la comunicación de los motivos de exclusión correspondientes, dentro del plazo señalado en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Sustituir la lista de Importadores Frecuentes, aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 483-2011-SUNAT/A y modificatoria, por la lista que se adjunta según los números de RUC que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, así como la lista actualizada de los importadores frecuentes según número de RUC.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

474382


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, jueves 13 de setiembre de 2012**ANEXO 1 DE LA RSNA N° 432-2012-SUNAT/A****Importadores Excluidos de la Relación de Importadores Frecuentes**

<b>item</b>	<b>RUC</b>	<b>item</b>	<b>RUC</b>	<b>item</b>	<b>RUC</b>	<b>item</b>	<b>RUC</b>
1	20100124492	4	20376303811	7	20422023802	10	20100049181
2	20109989992	5	20259496412	8	20372706288	11	20100177774
3	20391323381	6	20511063184	9	20303585622	12	20374041011

**ANEXO 2 DE LA RSNA N° 432-2012 - SUNAT/A****Relación de Importadores Frecuentes**

<b>item</b>	<b>RUC</b>								
1	20100001579	91	20100096855	181	20100971772	271	20192779333	361	20330791684
2	20100001811	92	20100096936	182	20100990998	272	20194206551	362	20331061655
3	20100002621	93	20100099447	183	20101024645	273	20195011169	363	20331429601
4	20100003351	94	20100101956	184	20101026001	274	20196629000	364	20333363900
5	20100003946	95	20100102090	185	20101031773	275	20203058781	365	20334089941
6	20100004322	96	20100102332	186	20101036813	276	20203082739	366	20335020872
7	20100004594	97	20100102413	187	20101065759	277	20204441007	367	20335955065
8	20100005213	98	20100110513	188	20101077099	278	20207190285	368	20336183791
9	20100005566	99	20100112214	189	20101082840	279	20207845044	369	20336895783
10	20100006376	100	20100113610	190	20101085199	280	20209133394	370	20337564373
11	20100006538	101	20100118506	191	20101101143	281	20212331377	371	20338048905
12	20100011701	102	20100119065	192	20101228992	282	20212561534	372	20338054115
13	20100012856	103	20100119227	193	20101260373	283	20215528791	373	20338570041
14	20100013151	104	20100123682	194	20101269834	284	20224748711	374	20340584237
15	20100014395	105	20100123763	195	20101293115	285	20250447117	375	20342347950
16	20100016681	106	20100127165	196	20101294359	286	20251293181	376	20342762779
17	20100017491	107	20100127670	197	20101312608	287	20251357413	377	20344877158
18	20100017572	108	20100128137	198	20101320023	288	20251995967	378	20346833280
19	20100018625	109	20100128218	199	20101337261	289	20254009254	379	20347258611
20	20100019516	110	20100129028	200	20101363008	290	20254053822	380	20356476434
21	20100020361	111	20100130204	201	20101391397	291	20254305066	381	20370146994
22	20100020441	112	20100131359	202	20101392369	292	20254507874	382	20370337668
23	20100022142	113	20100131430	203	20101461786	293	20255135253	383	20371828851
24	20100027021	114	20100132592	204	20101639275	294	20255172884	384	20373651223
25	20100027292	115	20100134617	205	20101717098	295	20255254937	385	20373860736
26	20100028850	116	20100134706	206	20101759688	296	20257364357	386	20375755344
27	20100029406	117	20100136741	207	20101796532	297	20257364608	387	20377294778
28	20100030838	118	20100137128	208	20101951872	298	20258505213	388	20377339461
29	20100035121	119	20100137390	209	20102210728	299	20258886420	389	20378092419
30	20100036101	120	20100140340	210	20102261551	300	20258908849	390	20378813761
31	20100041520	121	20100141583	211	20102728743	301	20259661553	391	20378890161
32	20100043140	122	20100142989	212	20103733015	302	20259829594	392	20380130336
33	20100046831	123	20100144337	213	20103744211	303	20259880603	393	20380632943
34	20100047056	124	20100145813	214	20103973245	304	20260344341	394	20381034071
35	20100047137	125	20100147514	215	20104582428	305	20260733916	395	20381379648
36	20100047218	126	20100151112	216	20106522783	306	20261677955	396	20383045267
37	20100047641	127	20100152941	217	20106740004	307	20262211968	397	20383620385
38	20100047722	128	20100154057	218	20106876321	308	20262254268	398	20383929050
39	20100049857	129	20100154138	219	20106897914	309	20262478964	399	20384734503
40	20100049938	130	20100154308	220	20107209825	310	20262502043	400	20385353406
41	20100050359	131	20100160707	221	20108018772	311	20262561781	401	20388738228
42	20100051169	132	20100164010	222	20108572958	312	20262996329	402	20389230724
43	20100051240	133	20100165334	223	20109072177	313	20263158327	403	20391166855
44	20100052050	134	20100165687	224	20109714039	314	20263322496	404	20399253030

item	RUC										
45	20100053455	135	20100165849	225	20110200201	315	20263804300	405	20402885549	495	20509862843
46	20100055237	136	20100166730	226	20110522151	316	20264695385	406	20413940568	496	20510069251
47	20100055318	137	20100166811	227	20111378909	317	20265391886	407	20414548491	497	20510579454
48	20100057523	138	20100171814	228	20112273922	318	20265733515	408	20416414018	498	20510944764
49	20100060311	139	20100174759	229	20114803228	319	20266352337	409	20416976440	499	20510957319
50	20100063680	140	20100175569	230	20114915026	320	20267040908	410	20417378911	500	20510992904
51	20100064490	141	20100176450	231	20115039262	321	20267163228	411	20417926632	501	20511313717
52	20100064571	142	20100176701	232	20119546851	322	20267178331	412	20418108151	502	20511498407
53	20100065038	143	20100177341	233	20121685435	323	20269985900	413	20418140551	503	20512217533
54	20100067324	144	20100180210	234	20122720650	324	20270508163	414	20418354781	504	20512481125
55	20100067910	145	20100180481	235	20122742114	325	20278540449	415	20418453177	505	20513066431
56	20100068649	146	20100182263	236	20123053037	326	20279866682	416	20419387658	506	20513074370
57	20100069297	147	20100182778	237	20123316658	327	20290000263	417	20419757331	507	20513169320
58	20100070031	148	20100182859	238	20123531389	328	20290314799	418	20422488198	508	20513320753
59	20100070970	149	20100183588	239	20125327509	329	20293623431	419	20422561537	509	20513320915
60	20100073219	150	20100190100	240	20125508716	330	20293670600	420	20422626175	510	20513462388
61	20100073308	151	20100190797	241	20125625780	331	20293774308	421	20424964990	511	20514584789
62	20100073723	152	20100192064	242	20127745910	332	20293847038	422	20425252608	512	20514720127
63	20100074371	153	20100192226	243	20128967606	333	20296027945	423	20425802870	513	20514737364
64	20100075009	154	20100192650	244	20129497077	334	20296136728	424	20427801625	514	20514813214
65	20100078792	155	20100193117	245	20129895986	335	20297986130	425	20427919111	515	20515954164
66	20100079501	156	20100195080	246	20131016639	336	20300263578	426	20430500521	516	20516256843
67	20100080932	157	20100197708	247	20131609290	337	20301409151	427	20431534046	517	20516702649
68	20100081157	158	20100199743	248	20131708191	338	20301494590	428	20432747833	518	20516775280
69	20100082129	159	20100257298	249	20131823020	339	20301821388	429	20433469039	519	20517056708
70	20100082633	160	20100274621	250	20131867744	340	20302241598	430	20433661495	520	20517112543
71	20100082803	161	20100281245	251	20131895365	341	20303063413	431	20433763221	521	20517336492
72	20100083010	162	20100312736	252	20133148532	342	20303180720	432	20449336675	522	20517466868
73	20100083877	163	20100331285	253	20133530003	343	20304177552	433	20452927625	523	20517519490
74	20100084172	164	20100334624	254	20136435397	344	20305875296	434	20462262087	524	20518156706
75	20100084504	165	20100337992	255	20136492277	345	20305882071	435	20462604735	525	20518257723
76	20100084768	166	20100343887	256	20136974697	346	20305909611	436	20463125971	526	20518685016
77	20100084920	167	20100351804	257	20137021014	347	20306637305	437	20465557754	527	20519033233
78	20100085063	168	20100352525	258	20137117712	348	20307146798	438	20467534026	528	20519343691
79	20100085225	169	20100412447	259	20137291313	349	20307150981	439	20469317855	529	20519344743
80	20100085578	170	20100456495	260	20140441083	350	20308287395	440	20470531968	530	20520485750
81	20100087198	171	20100545081	261	20142586712	351	20308324266	441	20472468147	531	20521834642
82	20100087945	172	20100562848	262	20143229816	352	20308430457	442	20472498305	532	20525413447
83	20100089212	173	20100652596	263	20160286068	353	20312372895	443	20473806186	533	20532128677
84	20100090067	174	20100654025	264	20161636780	354	20318171701	444	20475309899	534	20532145415
85	20100091543	175	20100675618	265	20163901197	355	20325117835	445	20481450510	535	20534938587
86	20100093082	176	20100712599	266	20166012687	356	20329973256	446	20492319385		
87	20100094054	177	20100779740	267	20167930868	357	20330262428	447	20492404901		
88	20100094135	178	20100784239	268	20168544252	358	20330444372	448	20493020618		
89	20100095450	179	20100919002	269	20170072465	359	20330791412	449	20499432021		
90	20100096341	180	20100963834	270	20191308868	360	20330791501	450	20501057682		

**840341-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 203-2012/SUNAT**

Mediante Oficio N° 58-2012-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 203-2012/SUNAT, publicada en nuestra edición del día 5 de setiembre de 2012.

**DICE:**

“Artículo 9º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO  
N.º 1076 “TRABAJADORES DEL HOGAR”

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso N.º 1076 “Trabajadores del Hogar” únicamente para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 1999, incluidas sus declaraciones rectificadorias; asimismo, deberá ser utilizado para rectificar declaraciones presentadas con este formulario por períodos posteriores a enero de 2009 en los casos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT.

(...)

**DEBE DECIR:**

“Artículo 9º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO  
N.º 1076 “TRABAJADORES DEL HOGAR”

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso N.<sup>o</sup> 1076 "Trabajadores del Hogar" únicamente para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 2009, incluidas sus declaraciones rectificadorias; asimismo, deberá ser utilizado para rectificar declaraciones presentadas con este formulario por períodos posteriores a enero de 2009 en los casos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4<sup>o</sup> de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 245-2008/SUNAT.

(...)"

840550-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP y disponen agradecimiento por los servicios prestados

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 054-2012-SUNARP/SA

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTOS, el Informe N<sup>o</sup> 825 -2012-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP, y la carta de renuncia de fecha 03 de setiembre de 2012 presentada por el señor Fredy Luis Silva Villajuan;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos es un Organismo Pùblico Especializado que se sustenta en la Ley N<sup>o</sup> 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Pùblicos, el Estatuto aprobado mediante la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 139-2002-JUS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en el artículo 12<sup>o</sup>, establece en el inciso f) que son funciones del Superintendente Adjunto, entre otras, nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley al personal de la SUNARP que no ejerza cargo de confianza, con excepción del personal de los órganos descentralizados;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2012, el señor Fredy Luis Silva Villajuan, formuló su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP, solicitando que se le exoneré del plazo de ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N<sup>o</sup> 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 003-97-TR , en el artículo 18<sup>o</sup> establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 13<sup>o</sup> del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos – SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Fredy Luis Silva Villajuan, a partir del 10 de setiembre de 2012, precisándose que hasta el 09 de setiembre de 2012 mantiene vínculo laboral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos

840134-1

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÙBlicos Nº 056-2012-SUNARP/SA

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTOS, el Informe N<sup>o</sup> 844-2012-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos es un Organismo Pùblico Especializado que se sustenta en la Ley N<sup>o</sup> 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Pùblicos, el Estatuto aprobado mediante la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 139-2002-JUS;

Que, mediante la resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos N<sup>o</sup> 054-2012-SUNARP/SA de fecha 05 de setiembre de 2012, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el señor Fredy Luis Silva Villajuan, a partir del 10 de setiembre de 2012, precisándose que hasta el 09 de setiembre de 2012 mantiene vínculo laboral;

Que, considerando la trayectoria laboral del abogado Fredy Luis Silva Villajuan como Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP, resulta pertinente efectuar el reconocimiento a dicha labor, agradeciendo los servicios prestados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 13<sup>o</sup> del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos – SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer el agradecimiento al señor Fredy Luis Silva Villajuan, por los servicios prestados como Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos

840134-2

## Recomponen conformación de la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2012

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÙBlicos Nº 057-2012-SUNARP/SA

Lima, 11 de setiembre de 2012

VISTA, la Resolución N<sup>o</sup> 054-2012-SUNARP/SA de fecha 05 de setiembre de 2012, mediante la cual se acepta la renuncia formulada por el señor abogado Fredy Luis Silva Villajuan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 12<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 62<sup>o</sup> del citado Reglamento, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres (03) Vocales, los que acceden al cargo por Concurso Público de Méritos, conforme a Ley, y son nombrados por el Superintendente Adjunto;

Que, asimismo, el artículo 4<sup>o</sup> del Reglamento del Tribunal Registral dispone que el número de Vocales integrantes de dicho órgano colegiado es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran las salas;

Que, en tal contexto, mediante Resolución N<sup>o</sup> 114-2011-SUNARP/SA de fecha 21 de diciembre de 2011, se estableció la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2012;

Que, sin embargo, a través de la Resolución N<sup>o</sup> 054-2012-SUNARP/SA de fecha 05 de setiembre de 2012, se



aceptó la renuncia formulada por el señor abogado Fredy Luis Silva Villajuan, quien desempeñaba la función de Vocal del Tribunal Registral; siendo que mediante la Resolución N° 056-2012-SUNARP/SA de fecha 10 de setiembre de 2012, se dispuso el respectivo agradecimiento por los servicios prestados;

Que, la Resolución de conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2012, dispuso que el doctor Fredy Luis Silva Villajuan integrase la Segunda Sala; por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, es preciso recomponer la conformación de la Segunda Sala del Tribunal Registral para lo que resta del período 2012;

Que, a través de la Resolución N° 024-2010-SUNARP/SA de fecha 30 de diciembre de 2010, se oficializó la Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral para el período 2011-2012;

Estando a la facultad conferida por el literal I) del artículo 13º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Recomponer la conformación de la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2012, quedando integrada por los siguientes Vocales:

**SEGUNDA SALA-** Sede Lima  
Nora Mariella Aldana Duran  
Samuel Hernán Gálvez Troncos  
Andrea Paola Gotuzzo Vásquez

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registro Públicos

840134-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio Especial Laboral de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 676-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso N° 00066483-2012, la doctora Alicia Rodríguez Berrocal, Juez del Segundo Juzgado Transitorio Especial Laboral de Lima, solicita se le conceda vacaciones por treinta días a partir del 12 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Transitorio Especial Laboral de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO CARMEN MELCHOR VIVANCO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio Especial Laboral de Lima, a partir del 13 de setiembre al 11 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Rodríguez Berrocal.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

840653-1

**Prorrogan plazo de redistribución de expedientes procedentes del desactivado Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Ate**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 678-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de Setiembre del 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 496-2012-P-CSJLI/PJ publicado el 13 de julio del 2012, Resolución Administrativa N° 576-2012-P-CSJLI/PJ publicado el 10 de agosto de los corrientes, Oficio N° s/n-2012- 1ºJTEF-Ate WRBF e Informe N° 003-09-2012-ADM-JPL-AV-MBS/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 126-2012-CE-PJ se dispone convertir y reubicar el 2º Juzgado de Familia Transitorio de Ate de esta Corte, en Juzgado Mixto Transitorio de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 496-2012-P-CSJLI/PJ se emiten las disposiciones pertinentes relativas a la tramitación de los expedientes a cargo de dicho juzgado desactivado, ordenándose la devolución de los expedientes en etapa de ejecución al Juzgado permanente de su procedencia y la redistribución de la totalidad de los expedientes en etapa de trámite al 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate; proceso para el cual se fijó como fecha de cumplimiento del 13 de julio al 10 de agosto del presente año.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 576-2012-P-CSJLI/PJ se dispone prorrogar el plazo de devolución y redistribución de expedientes antes citado, hasta el 07 de septiembre del presente año.

Que, mediante Oficio N° s/n-2012- 1ºJTEF-Ate WRBF, el Juez del 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate da cuenta que el proceso de redistribución de expedientes ha transitado por diversos problemas que han impedido su conclusión total, siendo el mas recurrente, los inconvenientes técnicos en el funcionamiento del SIJ, siendo que a la fecha existe un elevado número de expedientes en estado de ejecución pendientes de redistribuirse vía SIJ; del mismo modo, existen aproximadamente 650 expedientes que faltan foliar en números y en letras, así como expedientes pendientes de remitir al archivo, razones por las cuales solicita la ampliación del plazo concedido; similares problemas detalla el Administrador de Juzgados de Paz Letrado de Ate Vitarte en el informe de vistos.

Que, la situación indicada líneas arriba, dificulta el cumplimiento del plazo concedido, por lo que resulta necesario aceptar la ampliación solicitada, por un plazo razonable, a fin de concluir satisfactoriamente el proceso de redistribución ordenado.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR por última vez, hasta el 28 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, el plazo de redistribución de expedientes procedentes del desactivado Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Ate, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 496-2012-P-CSJLI/PJ.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todos los expedientes a ser devueltos y redistribuidos se encuentren con todos sus cuadernos, escritos completos y con sus cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados únicamente en números.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Jefes de Mesa de Partes de las diferentes sedes, cumplan con recepcionar y reingresar a través del sistema donde exista el mismo, los expedientes que son materia de devolución y redistribución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema que corresponda, a fin de asegurar la adecuada devolución y redistribución de expedientes; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

840651-1

### Disponen reasignación de magistradas como Jueces Supernumerarias del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 679-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de Setiembre de 2012

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas Números 152-2012-CE-PJ y 610-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2012-CE-PJ de vista, publicada el 01 de agosto de los corrientes, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar y convertir los órganos jurisdiccionales siguientes: El 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima en 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja y El 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio

de Lima en 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 610-2012-P-CSJLI/PJ publicado el 21 de agosto último, la Presidencia de esta Corte Superior dispuso el funcionamiento del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Transitorios de Surco - San Borja a partir del 23 de agosto último; disponiendo las acciones administrativas para tal fin.

Que, constituyen efectos de un proceso de conversión de órgano jurisdiccional, el traslado de recursos humanos y materiales de la judicatura convertida a la sede del nuevo órgano jurisdiccional, como ha sucedido en el presente caso, en el cual además, dado el mismo nivel jerárquico y naturaleza de los juzgados implicados, se consideró conveniente que las magistradas a cargo del 2° y 3° Juzgados Transitorios de Paz Letrados de Lima, asuman funciones en los nuevos 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Transitorios de Surco y San Borja.

Que, en mérito a lo señalado, resulta necesario expedir la resolución administrativa que reconozca a las magistradas la calidad de Juezas Supernumerarias de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios de Surco y San Borja, con efectividad desde el día de publicación de la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone la conversión, acorde lo establecido en los artículos 16°, 20° y 25° de la Ley 27444.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER vía regularización, la REASIGNACION de la doctora ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 01 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo:** DISPONER vía regularización, la REASIGNACION de la doctora ENA DENISSE PEREZ NOLORVE, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 01 de agosto del 2012.

**Artículo Tercero:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

840652-1

### ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Exiden títulos de fiscales de los Distritos Judiciales de Ica, Moquegua y Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 239-2012-CNM

Lima, 6 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 16778-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 14 de agosto de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,



CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 16778-2012-MP-FN-SEGFIN, del 14 de agosto de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2126-2012-MP-FN del 14 de agosto de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Oscar Augusto Quiñones Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua y Luis Alberto Concha Valdivia, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha del Distrito Judicial de Ica;

Que, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica, mediante Resoluciones N° 699-2009-CNM y N° 428-2011-CNM, del 23 de diciembre de 2009 y 21 de noviembre de 2011, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, a favor de los doctores Oscar Augusto Quiñones Romero y Luis Alberto Concha Valdivia, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 29 de agosto de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor OSCAR AUGUSTO QUIÑONES ROMERO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS ALBERTO CONCHA VALDIVIA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

**Tercero.-** Expedir el título a favor del doctor OSCAR AUGUSTO QUIÑONES ROMERO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor del doctor LUIS ALBERTO CONCHA VALDIVIA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

839518-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 240-2012-CNM

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los escritos de doña Luzarmenia Salazar Berroa, presentados el 9 de diciembre 2011, 2 de enero y 20 de agosto de 2012, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Luzarmenia Salazar Berroa mediante escritos 9 de diciembre 2011, 2 de enero y 20 de agosto de 2012, respectivamente, solicita la expedición de nuevo título como Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en mérito a las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 114-2008-MP-FN y N° 394-2008-MP-FN del 28 de enero y 26 de marzo de 2008, respectivamente, por la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 418-2005-CNM del 9 de febrero de 2005, nombró a la recurrente como Fiscal Provincial Mixta de Ilo del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua. Posteriormente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 114-2008-MP-FN del 28 de enero del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Moquegua a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, mediante la citada Resolución N° 394-2008-MP-FN se designó a la recurrente como Fiscal Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial y Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicitada la información correspondiente, el señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 16860-2012-MP-FN-SEGFIN recibido el 17 de agosto de 2012, remite el Oficio N° 4891-2012-MP-FN-OREF suscrito por el Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, informando que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 657-2005-MP-FN del 18 de marzo de 2005 se designó a la referida Fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo; y que posteriormente ante la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Moquegua, mediante la mencionada Resolución N° 114-2008-MP-FN se resolvió convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua; con lo cual comunica la procedencia de lo solicitado por la recurrente, indicando que la plaza de Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua se encuentra en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal de dicho Poder del Estado;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título a doña Luzarmenia Salazar Berroa, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, previa cancelación de su anterior título como Fiscal Provincial Mixta de Ilo del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua (en mérito a la Resolución N° 418-2005-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 29 de agosto de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de doña LUZARMENIA SALAZAR BERROA, como Fiscal Provincial Mixta de Ilo del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de doña LUZARMENIA SALAZAR BERROA, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

839518-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Nº 241-2012-CNM**

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios Nº 13019-2011-MP-FN-SEGFIN y Nº 16769-2012-MP-FN-SEGFIN recibidos el 5 de octubre de 2011 y 17 de agosto de 2012, respectivamente, suscritos por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, sobre expedición de nuevo título a favor de doña María Gladys Yupanqui Sagua como Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 406-2005-CNM del 9 de febrero de 2005, nombró a doña María Gladys Yupanqui Sagua como Fiscal Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, siendo designada posteriormente por la Fiscalía de la Nación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito, en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 671-2005-MP-FN del 18 de marzo de 2005;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación mediante Oficios Nº 13019-2011-MP-FN-SEGFIN y Nº 16769-2012-MP-FN-SEGFIN recibidos el 5 de octubre de 2011 y 17 de agosto de 2012, respectivamente, remite el Informe Nº 6779-2011-MP-FN-OREF del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, en el que informa que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 823-2006-MP-FN del 27 de junio de 2006 se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito. Posteriormente, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1311-2009-MP-FN del 23 de setiembre de 2009, se volvió a modificar la denominación convirtiéndose la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chucuito, debiendo conocer las causas en materia civil y de familia, así como los casos relaciones al área de prevención del delito; con lo cual concluye porque procedería lo solicitado por la recurrente, manifestando que la plaza de Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de dicho poder del Estado;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título a doña María Gladys Yupanqui Sagua, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, previa cancelación de su anterior título como Fiscal Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno (en mérito a la Resolución Nº 406-2005-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 29 de agosto de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de doña MARIA GLADYS YUPANQUI SAGUA, como Fiscal Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de doña MARIA GLADYS YUPANQUI SAGUA, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

839518-3

**CONTRALORIA**

**GENERAL**

**Autorizan viaje de profesionales para participar en evento a realizarse en México**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 308-2012-CG**

Lima, 12 de setiembre de 2012

VISTOS; la comunicación ASF/CRI/415/2012 de 13 de agosto de 2012 remitida por el Secretario Técnico de la Auditoría Superior de la Federación de México, así como la Hoja Informativa Nº 0033-2012-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República es miembro activo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de actividades, dentro de los cuales se encuentra el Comité de Capacitación Regional - CCR;

Que, el CCR de la OLACEFS, es una instancia de coordinación técnica, presidida por la Contraloría General de la República del Perú, encargada de promover la formación y el mejoramiento de los recursos humanos de las EFS de la región; el cual, dentro del marco de sus actividades, viene ejecutando el Programa "Pasantía sobre la Práctica de Auditoría de Desempeño en la Auditoría Superior de la Federación de México", cuyo propósito es la mejora continua de capacidades profesionales e institucionales, con énfasis en el diseño y ejecución de auditorías de desempeño, el cual comprende una fase virtual y una presencial;

Que, para definir la participación en el referido programa de pasantía se hizo una convocatoria a nivel regional por el CCR, así como una evaluación por la Auditoría Superior de México de las candidaturas presentadas por las diferentes EFS de la OLACEFS , a partir de lo cual se seleccionaron en total diez (10) pasantes de las EFS de Chile, Colombia, Costa Rica, Perú y Puerto Rico, para participar en la fase virtual del Programa, que se llevó a cabo del 21 de mayo al 7 de setiembre de 2012;

Que, han concluido satisfactoriamente, al haber aprobado los módulos de la fase virtual, siete (07) pasantes, de los cuales dos (02) son de la Contraloría General de la República del Perú, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, correspondiendo a estos profesionales proseguir con la fase presencial

del Programa, a realizarse del 14 de setiembre al 15 de diciembre del presente año en México DF, México;

Que, la participación de los pasantes de la Contraloría General de la República en la fase presencial del Programa de Pasantía les permitirá adquirir los conocimientos y metodologías sobre la práctica de auditorías de desempeño, temática de interés institucional al haberse previsto su implementación como parte del proceso de transformación institucional, con la finalidad de promover la economía, la eficacia, la eficiencia y la efectividad de la gestión y políticas públicas en beneficio de los ciudadanos;

Que, asimismo, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Contraloría General de la República resulta necesario incorporar las mejores prácticas de gestión y control empleadas a nivel internacional, constituyendo la capacitación prevista una experiencia orientada a fortalecer las capacidades en la Contraloría General;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios de los profesionales: Eduardo Carlos Dionisio Astuhuamán y Sandra Mónica Oré Fuentes Rivera, del Departamento de Medio Ambiente y Cultura de la Contraloría General de la República, para asistir a la Fase Presencial del Programa "Pasantía sobre la Práctica de Auditoría de Desempeño en la Auditoría Superior de la Federación de México" que se desarrollará del 14 de setiembre al 15 de diciembre de 2012 en la ciudad de México DF, México;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados de acuerdo al detalle siguiente: los pasajes aéreos serán cubiertos por la OLACEFS, el hospedaje a cargo de la Cooperación Alemana GIZ, y la alimentación y movilidad con cargo a los recursos del Pliego 019 de la Contraloría General de la República;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 - Ley N° 29812, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, la Resolución de Contraloría N° 302-2012-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los profesionales: Eduardo Carlos Dionisio Astuhuamán y Sandra Mónica Oré Fuentes Rivera, del Departamento de Medio Ambiente y Cultura de la Contraloría General de la República, a la ciudad de México DF, México, del 13 de setiembre al 16 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos de pasajes aéreos y hospedaje serán cubiertos por la OLACEFS y la Cooperación Alemana GIZ, respectivamente; siendo los costos de alimentación y movilidad con cargo a los recursos del Pliego 019 de la Contraloría General de la República, asignándole a cada profesional US \$ 60.00 por cada día de la pasantía.

**Artículo Tercero.**- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, dentro de los quince días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios, un informe sobre los resultados del Programa adjuntando los materiales técnicos obtenidos, con copia al Departamento de Cooperación Técnica; así como, brindarán aportes al Proyecto "Diseño e implementación de la Auditoría del Desempeño" de la Contraloría General y participarán en actividades de capacitación en dicha materia en la Escuela Nacional de Control.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO YUPANQUI ALVARADO  
Vicecontralor General de la República  
Contralor General de la República (e)

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Disponen inscribir a la Universidad Señor de Sipán en el Registro Electoral de Encuestadoras

#### RESOLUCIÓN N° 0636-2012-JNE

##### Expediente N° J-2012-00751

Lima, seis de julio de dos mil doce.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, presentada por Wilson Arístides Jiménez Herrera, en calidad de gerente general de la Universidad Señor de Sipán.

##### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con la Constitución Política y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para ello, mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras y vela por el estricto cumplimiento de las normas sobre la materia.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, documento en el que se reglamenta el procedimiento de inscripción de todas aquellas personas, jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción de las mismas.

3. Respecto al trámite de inscripción de personas jurídicas al Registro Electoral de Encuestadoras, el artículo 6 del reglamento antes mencionado establece entre sus requisitos que con la solicitud de inscripción debe anexarse el testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, así como de acreditarse a un profesional en Economía o especialista en Estadística para llevar a cabo las encuestas.

4. En la medida que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos antes precisados, corresponde otorgar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Universidad Señor de Sipán S.A.C., quien a través de su unidad de producción, denominada Centro de Opinión Pública (COP-USS), tendrá a cargo la realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, para lo cual se le deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

##### RESUELVE

**Artículo Primero.**- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Universidad Señor de Sipán, la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.**- ABRIR la partida correspondiente para que dicha universidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 0224-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Declaran fundado recurso de impugnación, revocan la Res. N° 009-2012/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación contra la Carta N° 000248-2012-GOR/SGAE/RENIEC, y reformándola, declaran fundado el mismo**

**RESOLUCIÓN N° 756-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-01087**

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 27 de agosto de 2012, el recurso de impugnación interpuesto por Carlos Vidal Vidal, promotor de la revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima contra la Resolución Gerencial N° 009-2012/GOR/RENIEC, dictada por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la impugnación del promotor Carlos Vidal Vidal**

El ciudadano Carlos Vidal Vidal, promotor de la revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima, impugnó, con fecha 17 de agosto de 2012, la Resolución Gerencial N° 009-2012/GOR/RENIEC, bajo los siguientes argumentos:

a. El análisis de la verificación del primer lote del listado de adherentes fue entregado al representante del promotor el 23 de mayo de 2012, a través de un acta de comprobación semiautomática (documento que no constituye un acto administrativo).

b. Luego, los resultados de la depuración del primer lote fueron, notificados, formalmente, al solicitante, el 30 de mayo de 2012, por parte del Reniec, lo cual consta en el acta respectiva que contiene una descripción detallada de las firmas válidas e inválidas.

c. Posteriormente, el recurrente solicitó al Reniec que le indique cuál era la fecha límite para completar las firmas necesarias, organismo que, con fecha 3 de julio, señaló que tal plazo vencía el 6 de julio de 2012, respuesta que varió la fecha límite del 12 al 6 de julio, tomando en cuenta que el plazo adicional empezó a correr luego de la notificación formal del acto administrativo.

d. Así, y a pesar de que la depuración del tercer lote no había concluido, el promotor presentó, con fecha 6 de julio, un cuarto lote de firmas que fue rechazado por extemporáneo, por parte del Reniec, el 13 de julio de 2012, debido a que, según este organismo, el plazo para la presentación de firmas había vencido el 5 de julio, en tanto que la comunicación que señalaba lo contrario, había sido resultado de un error material.

e. Frente a ello, el recurrente señaló que se habían violentado los derechos constitucionales y legales del debido proceso, por lo cual interpuso un recurso de apelación, que fue declarado infundado por el Reniec a través de la resolución objeto de impugnación.

**Posición del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

El Reniec, por medio de la Resolución Gerencial N° 009-2012/GOR/RENIEC, declaró infundado en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el promotor, así como también dio por agotada la vía administrativa, en base a los siguientes fundamentos:

a. La verificación del primer lote de firmas del proceso de revocatoria culminó el 23 de mayo de 2012, en presencia de un representante del promotor, quien suscribió la respectiva acta de comprobación semiautomática de firmas.

b. El Reniec se encontró dispensado de efectuar una notificación formal de los resultados de la verificación del primer lote de firmas, llevada a cabo el 23 de mayo de 2012, cuando el promotor, en ese mismo acto, tomó conocimiento

cierto de ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), lo cual se corroboró asimismo cuando el citado promotor, al día siguiente, presentó un segundo lote de firmas, con el objeto de alcanzar el número de firmas válidas necesarias.

c. El plazo adicional de treinta días para completar el número de firmas, al estar fijado en una norma, no tiene carácter potestativo ni está sujeto a la voluntad del administrador, por lo que debe ser cumplido indefectiblemente, siendo que este se inició el 24 de mayo y culminó luego de treinta días, esto es, el 5 de julio de 2012.

d. En consecuencia, al haber vencido, el 5 de julio de 2012, el plazo adicional para presentar firmas, el Reniec tuvo que rechazar el cuarto lote de firmas presentado un día después del referido plazo.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En consideración a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que la cuestión a resolver es cuál vendría a ser la fecha de término del plazo adicional para completar el número de firmas de adherentes requerido para llevar a cabo el proceso de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima, para que, en función de ello, se determine si el cuarto lote de firmas presentado por el apelante debe o no ser objeto de verificación.

**CONSIDERANDOS**

1. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas es un derecho que el Jurado Nacional de Elecciones cautela en ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 178 (incisos 1 y 3) de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, facultad que se extiende a este órgano colegiado, también para resolver en instancia definitiva los recursos que se refieran a asuntos electorales u otro tipo de consultas populares que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en mérito del artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como del artículo 1 de la Ley N° 26533.

En ese sentido, debe precisarse que el Tribunal Constitucional ha reconocido, en el fundamento 30 de la Sentencia N° 0002-2011-PCC/TC, que el JNE es el supremo intérprete del derecho electoral y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional.

**Cuestiones generales**

2. La notificación del acto administrativo es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Es por ello que la notificación debe llevarse a cabo bajo los parámetros establecidos de la LPAG, dado que, a partir de su realización, la decisión administrativa se convierte en eficaz, y por lo tanto, inicia el cómputo de los respectivos plazos.

3. La relación que existe entre el administrado y la administración es una de sujeción, dado que esta última ejerce su potestad sobre los administrados, a efectos de determinar las obligaciones o los derechos que estos deben soportar, en función del arribo de objetivos públicos.

En ese sentido, se observa que la relación de sujeción expresada a través del acto administrativo —que debe señalar su objeto o contenido, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos— se presume válido y goza de fuerza jurídica formal y material, pues aun tenga vicios es reputado como válido y produciendo eficacia jurídica hasta que no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial, según lo establecen los artículos 8 y 9 de la LPAG.

**Análisis del caso concreto**

4. A efectos de dilucidar la primera cuestión en discusión, es conveniente tener en cuenta que el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante la Resolución Jefatural N° 262-2010-JNAC/RENIEC, ha establecido los lineamientos para llevar a cabo el proceso de verificación de firmas de listas de adherentes y libros de acta de constitución de comités, el cual se desarrolla en dos etapas –de la comprobación automática y de la comprobación semiautomática de la firma– y en presencia de los promotores, representantes o personeros, a efectos de que estos puedan suscribir las actas que dan por finalizadas cada una de estas fases.

5. Bajo ese esquema, en el caso de autos se aprecia que el representante del apelante participó durante el desarrollo de la segunda etapa del proceso de verificación del primer lote de firmas, y en señal de conformidad de los resultados arribados, suscribió el Acta N° 2, Comprobación Semiautomática de Firmas (foja 15), con lo cual se corroboró que este tomó conocimiento cierto de los resultados de la verificación efectuada por el Reniec, con fecha 23 de mayo.

En consecuencia, lo ocurrido con posterioridad, es decir, el Acta de Entrega de Resultado de Verificación Semiautomática, del 30 de mayo de 2012 (foja 17), expedida por el Reniec, con motivo de la solicitud de información detallada presentada por Carlos Vidal Vidal, no constituye un acto de notificación o el punto de partida del plazo adicional señalado en el artículo 10 de la Ley N° 26300.

6. Para determinar la fecha de término del plazo adicional para completar el número firmas de adherentes para llevar a cabo el proceso de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima, previsto en el artículo 10 de la Ley N° 26300, este colegiado considera que se deben de valorar integralmente los siguientes hechos:

a. El promotor consultó al Reniec para que le informara cuándo vencía el plazo adicional.

b. El Reniec, de manera fundamentada, respondió que el plazo se computaba en días útiles y que vencía el 6 de julio de 2012, conforme a la Carta N° 059-2012/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 3 de julio de 2012.

c. La presentación del cuarto lote de firmas se llevó a cabo el 6 de julio de 2012.

d. De manera posterior, con fecha 13 de julio, el Reniec alegó que no podía llevar a cabo la verificación del cuarto lote de firmas, pues el plazo había vencido el 5 de julio de 2012.

En principio, para realizar el análisis de los hechos expuestos, se debe atender que entre el administrado y la administración existe una inevitable relación de sujeción, que obliga a los administrados a observar lo dispuesto por el Reniec, mientras ello se mantenga vigente.

Así, se tiene que la comunicación del 3 de julio de 2012, mediante la cual el Reniec señala que la fecha límite de presentación de firmas vencía el 6 de julio de 2012, constituyó un acto formal y administrativo que, al surgir en el ámbito jurídico, se encontró amparado por la presunción de legalidad y de eficacia jurídica hasta que no se haya declarado la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

7. Por otro lado, el Reniec no realizó ningún acto para corregir o enmendar el error material que afectaba el plazo de presentación de firmas de adherentes, dejando así transcurrir el tiempo sin cuestionar la presentación del cuarto lote de firmas, ni rectificar su error hasta el 13 de julio de 2012, haciendo, en consecuencia, válido el plazo del 6 de julio de 2012.

8. Entonces, la presentación de la solicitud de verificación del cuarto lote de firmas de adherentes, de fecha 6 de julio de 2012, se llevó a cabo bajo el amparo de la eficacia jurídica de la comunicación del Reniec del 3 de julio de 2012, con lo que la solicitud de la verificación del referido lote resulta procedente.

9. De esta manera, y luego de haberse determinado que la fecha límite para presentar el número de firmas necesario para llevar a cabo el proceso de revocatoria venció indefectiblemente el 6 de julio de 2012, corresponde que el cuarto lote de firmas presentado por el apelante, sea objeto de verificación, de acuerdo a los lineamientos plasmados en la Resolución Jefatural N° 262-2010-JNAC/Reniec. Y en el caso de que la iniciativa de revocatoria contra las autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima alcance el número de firmas señalado en el artículo 22 de la Ley N° 26300, dicha solicitud deberá ser atendida en la siguiente consulta popular, a llevarse a cabo en el año

2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 604-2011-JNE, dictada por este Supremo Tribunal Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de impugnación interpuesto por Carlos Vidal Vidal, promotor del proceso de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima, REVOCAR la Resolución Gerencial N° 009-2012/GOR/RENIEC, del 14 de agosto de 2012, del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, que declaró infundado el recurso de apelación presentado por el citado promotor contra la Carta N° 000248-2012-GOR/SGAE/RENIEC, del 13 de julio de 2012, y REFORMÁNDOLA, declarar fundado el mismo, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil continúe con el procedimiento de verificación del cuarto lote de firmas presentado con fecha 6 de julio de 2012, por el promotor del proceso de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**840649-1**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan viaje de Secretaría General del RENIEC para participar en evento a realizarse en Italia

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de Setiembre de 2012

VISTOS:

La Carta S/N (14JUN2012) remitida por la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, la Carta N° 000299-2012/SGEN/RENIEC (07SET2012) de la Secretaría General, el Memorando N° 000700-2012/SGEN/RENIEC (07SET2012) de la Secretaría General, el Informe N° 002054-2012/GPP/SGP/RENIEC (07SET2012) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002484-2012/GAD/SGLG/RENIEC (07SET2012) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001658-2012/GAD/SGCO/RENIEC (10SET2012) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y el Informe N° 000094-2012/GRH/SGAL/RENIEC (10SET2012) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N (14JUN2012) de Vistos, la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internaciona

del Estado Civil – CIEC, formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de participar en la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, a llevarse a cabo en Roma - Italia, del 17 al 21 de septiembre del presente año;

Que, a través de la Carta N° 000299-2012/SGEN/RENIEC (07SET2012), la Secretaría General del RENIEC hace de conocimiento a la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, que el Jefe Nacional ha dispuesto la participación de la funcionaria ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su representación a la mencionada Asamblea, por motivo de atender asuntos institucionales que requieren de la presencia del titular del RENIEC en el país;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 000700-2012/SGEN/RENIEC (07SET2012), la Secretaría General del RENIEC solicita se encargue el despacho de la Secretaría General a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Asesor II de la Sub Jefatura Nacional, por el periodo que dure la comisión de servicios de la titular;

Que, la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, organismo intergubernamental cuyo objetivo principal es la promoción de la cooperación internacional en materia relativa al estado civil es la organizadora de dicho evento;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002054-2012/GPP/SGP/RENIEC (07SET2012), informa sobre la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra para la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, debido a la naturaleza del evento y en razón a que los temas a tratar guardan íntima relación con las funciones que desarrolla el RENIEC, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a Roma - Italia, de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 15 al 22 de septiembre de 2012;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 002484-2012/GAD/SGLG/RENIEC (07SET2012), informa que el costo del pasaje aéreo con la ruta Lima – Amsterdam – Roma – París - Lima, del 15 al 22 de septiembre de 2012, asciende a la suma de US\$ 2,140.92 Dólares Americanos incluyendo el T.U.A.A;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001658-2012/GAD/SGCO/RENIEC (10SET2012) informa que para el viaje a Roma - Italia de la funcionaria designada, le corresponderá el monto de US\$ 260.00 dólares americanos por día de comisión, por concepto de 07 (siete) días, conforme a la tabla de escalas de viáticos para el exterior, señalada en la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 000094-2012/GRH/SGAL/RENIEC (10SET2012), emite opinión legal señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispositivo legal que establece que el requerimiento de excepciones adicionales, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría General del RENIEC, se ha considerado pertinente encargar el despacho de la Secretaría General y con las facultades delegadas a la misma, mediante Resolución Jefatural N° 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012), a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Asesor II de la Sub Jefatura Nacional, del 15 al 22 de septiembre de 2012, con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 15 al 22 de septiembre de 2012, a fin de participar en la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, a llevarse a cabo en Roma - Italia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Asesor II de la Sub Jefatura Nacional, el cargo de Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con las facultades delegadas a la misma, mediante Resolución Jefatural N° 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012), del 15 al 22 de septiembre de 2012, con retención de su cargo.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que generen la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo y T.U.A.A.	US\$ 2,140.92
Viáticos (\$260.00 por 7 días)	US\$ 1,820.00

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

#### 840643-1

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de setiembre de 2012

#### VISTOS:

El Informe N° 000367-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (27AGO2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000430-2012/GRC/RENIEC (04SET2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000115-2012/GPRC/RENIEC (05SET2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas,

el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4º.-** Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Catungo Quimpiri, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

840643-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 2580-2012

Lima, 20 de abril de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fredrik Warner Paredes Rojas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 842-2012 de! 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Fredrik Warner Paredes Rojas con matrícula Nº N-4117 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

839921-1

### Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en distritos de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 6635-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

474394

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 13 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS Nº 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación:

- Oficina ubicada en Jirón Pión s/n, distrito de Paccha, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- Oficina ubicada en Jirón José Olaya Nº 548, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

840517-1

### Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Piura

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6638-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; y Resolución Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental la apertura de las siguientes dos (02) agencias:

- Agencia San Rafael, ubicada en Av. Colonial Nº 1381, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Real Plaza Piura, ubicada en Av. Sánchez Cerro, Sub Lote Nº 234 – 239 "A" – Zona Industrial – Local

Comercial LS-02, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

839926-1

### Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6683-2012

Lima, 3 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de (03) Agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Resolución Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de tres (03) agencias según el detalle siguiente:

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.	Fecha	Plazo
1	Av. Morro Solar 1030	Santiago de Surco	Lima	Lima	03.09.2012	40 días útiles
2	Av. 28 de Julio 775	Lima	Lima	Lima	08.09.2012	70 días útiles
3	Av. República Dominicana 355-359	Jesús María	Lima	Lima	22.09.2012	65 días útiles

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

839924-1

### Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6815-2012

Lima, 4 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y



CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de la Oficina Especial ubicada en la Av. La Rivera N° 308-310 del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; a su nuevo local ubicado en Av. La Rivera N° 706, de la misma localidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

839836-1

**Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6821-2012**

Lima, 5 de septiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de dos (02) agencias según el siguiente detalle:

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva Dirección)
1	Agencia Jockey Plaza	Av. Javier Prado Este 4200, Tiendas 201 y 211, C.C. Jockey Plaza, Urbanización Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima.	Av. Javier Prado Este 4200, Local Comercial N° CF-B1, C.C. Jockey Plaza, Urbanización Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima.
2	Agencia Jaén	Calle San Martín 1499, Mariscal Castilla, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.	Calle Alfonso Villanueva Pinillos 191, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

839929-1

**Autorizan a Scotiabank Perú el traslado y cierre de agencias ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6900-2012**

Lima, 10 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA ( e )

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el traslado de una agencia en Lima, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 234-97, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el Local Comercial N°153-A del primer nivel del Jockey Plaza Shopping Center con frente a la Av. Javier Prado Este, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N°775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a Scotiabank Perú el traslado de la Agencia Jockey Plaza 1, ubicada en el Local Comercial N° 153-A del primer nivel del Jockey Plaza Shopping Center con frente a la Av. Javier Prado Este, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación en el Local Comercial N° CF-B16 del Centro Financiero del Centro Comercial Jockey Plaza, sito en Av. Javier Prado Este N° 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

840500-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 6901-2012**

Lima, 10 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA ( e )

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el cierre definitivo de una agencia en Lima, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 369-98, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el 2do nivel del Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center N°213, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N°775-2008; y, en

uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar a Scotiabank Perú el cierre definitivo de la Agencia Jockey Plaza 2, ubicada en el 2do nivel del Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center Nº213, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

840500-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2011-2016

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 312 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

##### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias; y,

##### CONSIDERANDO:

El Informe Nº 013-2012-G.R.AMAZONAS/GRPPAT- SGPAT de fecha 26 de Enero del 2012, suscrito por el Lic. Vicente Ibérico Mori – Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; dirigido al Econ. Luis B. Mallap Rivera-Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; mediante el cual remite el Plan Estratégico Institucional 2011-2016 para su trámite y aprobación correspondiente.

El Informe Nº 132-2012-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 30 de Enero del 2012, suscrito por el Econ. Luis B. Mallap Rivera –Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dirigido al Ing. Silvio Torres Castro-Gerente General Regional; remite el Plan Estratégico Institucional 2011-2016, solicitando su trámite ante el consejo regional para su aprobación.

El Oficio Nº 060-2012-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 31 de Enero de 2012, suscrito por el señor José B. Arista Arbilido –Presidente Regional de Amazonas, dirigido al Med. Gorky Jave Poquioma- Consejero Delegado; mediante el cual hace llegar el Plan Estratégico Institucional 2011-2016 del Gobierno Regional de Amazonas, elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y solicita su aprobación por el Consejo Regional.

Que, en el Dictamen Nº 008-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPYAT de fecha 03 de Julio del 2012 , suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento , Presupuesto y Acondicionamiento Territorial , mediante el cual se propone al pleno del Consejo Regional: Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2011-2016; se encuentra amparado en el Informe Legal Nº 569-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 15 de Junio del 2012, suscrito por el Abog. Segundo Lino Díaz Vásquez-Director de la Oficina Regional de

Asesoría Jurídico, dirigido al señor José Arista Arbilido- Presidente del Gobierno Regional Amazonas; mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala en su Tercer Considerando lo siguiente:"se advierte que existen algunos errores en su redacción, siendo los siguientes:1.-Pag.3, párrafo segundo: debe decir "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, 2.- Pag. 04, tercer párrafo, se ha consignado nombramiento de gobiernos regionales, debiendo decir:" ...dieron como resultado la creación de gobiernos regionales ..."3.- Pag. 11, numeral 1.3, se ha consignado erróneamente que el Gobierno Regional Amazonas es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, depende administrativa y normativamente de la Presidencia del Consejo de Ministros ; debiendo precisarse la definición acorde a la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y consignarse: "El Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia , constituyendo , para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", 4.- En la Pagina 36, numeral 2.2.4, Inc. 5, se ha consignado Órgano de Asesoría, debiendo ser "Órgano de Apoyo". En el Considerando Cuarto señala: "Por lo demás, el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2011-2016 del Gobierno Regional Amazonas cumple con las formalidades de ley". El Informe concluye, emitiendo Opinión Favorable para la aprobación, mediante Ordenanza Regional, del Plan Estratégico Institucional 2011-2016 del Gobierno Regional Amazonas, debiendo previamente subsanarse los errores advertidos precedentemente.

El Informe Nº 079-2012-G.R.AMAZONAS/SGPAT de fecha 27 de Junio del 2012, suscrito por el Lic. Vicente Iberico Mori- Sub Gerente de Programación e Inversión, dirigido a la Lic. Doris E. Vilcarromero de Malqui-Consejera Regional, en el cual hace de conocimiento se ha procedido a implementar las recomendaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procediéndose a la sustitución de las hojas correspondientes.

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28552-Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico , precisa en el inciso g) que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, dentro de una perspectiva fundamentalmente descentralizada tiene como objetivo "Formular los Planes Estratégicos Prospectivos" y efectuar su evaluación periódica.

Que, el artículo 10, inciso a) de la Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales , precisa que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales es: Planificar el Desarrollo Integral de su Región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, es misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartida y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, las atribuciones del Consejo Regional que determina el Art. 15º, Inc. c) de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es el de aprobar los instrumentos que regulen y orienten la gestión para que en forma planificada, eficaz y eficiente se utilice mejor los recursos que el Gobierno Regional dispone para fomentar el logro de sus fines orientados al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 013 de fecha 04 de Julio de 2012, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.**- APROBAR, el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2011-2016, cuyo contenido es: Presentación: I.-Rol Estratégico del Gobierno Regional Amazonas, con 3 incisos. II.-Diagnóstico situacional con 5 componentes: 2.1.Caracterización territorial con 6 incisos.2.2. Aspectos socio-demográficos con 6 incisos.2.3. Aspectos económicos productivos con 6 incisos.2.4. Aspectos medio ambientales con 5 incisos. 2.5.Caracterización Institucional del Gobierno Regional

Amazonas con 4 incisos.III.- Visión. IV. Valores y Principios con 2 incisos. V. Objetivos Estratégicos.VI. Lineamientos de Política.VII. Monitoreo y Evaluación –Indicadores de desempeño. VIII. Actividades y proyectos prioritarios (PMIP). Texto integrado por 150 folios que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.- DÍSPONER**, que a través de la Secretaría del Consejo se publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Tercero.- ORDENAR**, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de Julio del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 31 días del mes de julio del año 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

839444-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Establecen disposiciones relativas al cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que realicen las Unidades Ejecutoras de Educación del Gobierno Regional**

**DECRETO REGIONAL  
Nº 002-2012-GR/MQ**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

VISTO: El Oficio Nº 033-2012SUTEP/C.E.PROV."MN", lo acordado en la reunión de trabajo sostenida entre la Presidencia Regional y el SUTE Mariscal Nieto, el día 23-08-2012; el Oficio Nº 1805-2012-GRM/DRE-MOQUEGUA y el Acta la Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del 24 de agosto del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua;

Que, es misión del Gobierno Regional Moquegua organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210º del D.S. N 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado, señala que el profesor tiene

derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual;

Que, desde la dación del D.S. N 051-91-PCM, en el Sector Educación se viene pagando la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en función a la remuneración total permanente tal como lo señala el artículo 10º de dicho Decreto Supremo a razón del 30% de la remuneración total permanente;

Que, el Tribunal de Servicio Civil SERVIR en reiteradas resoluciones ha resuelto que la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48º de la Ley N 24029 se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, indica que la norma ordena tácitamente el pago del 30% de la remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente. Por lo que considera que en atención al principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la Norma Reguladora de una especie de cierto género sobre la Norma Reguladora de tal género en su totalidad" debe preferirse a la norma contenida en el artículo 48º de la Ley 24029, lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se aplique la remuneración mensual total que el docente percibe y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el D.S. N 51-91-PCM.

Que, lo establecido por el Tribunal de Servicio Civil obedece a las normas antes indicadas en atención al principio de especialidad, tienen preferencia respecto a lo regulado en el D.S. N° 051-91-PCM, toda vez que ellas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por los profesores que han adquirido el derecho de acceder al beneficio económico señalado;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente; como en los casos de los Expediente Nº 136-2004-AA/TC, Nº 3534-2004-AA/TC y Nº 1847-2005-PA/TC, donde ha señalado que "de acuerdo con los artículos 52º de la Ley N 24029 y 213º del D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras (...)".

Que, de acuerdo a diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Autoridad Nacional de Servicio Civil, el D.S. N° 051-91-PCM no puede rebasar los alcances de la Ley del Profesorado y su modificatoria, por razón y aplicación del principio de jerarquía de normas que regula el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, toda vez que una norma inferior no puede prevalecer sobre una norma superior, como es la Ley del Profesorado que a demás por aplicación del principio de especialidad normativa, la Ley del Profesorado es una norma de carácter especial que regula el régimen y beneficios de los docentes, por cuya razón es de preferente aplicación frente a una norma general; a lo que se agrega lo prescrito por el artículo 26º Incs. 2 y 3 de la Constitución Política del Perú referido al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma;

Que, el Tribunal Constitucional ampara favorablemente en uniforme jurisprudencia las pretensiones basadas en el artículo 48º de la Ley del Profesorado y su modificatoria otorgándole plena vigencia a dichos cuerpos legales reconociéndole como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios que confieren dichos artículos a la remuneración total íntegra. De igual manera las Salas Superiores y Supremas del Poder Judicial vienen emitiendo sendas sentencias sobre el pago de bonificación especial calculada en base a la remuneración total íntegra, siendo del mismo criterio el tribunal del servicio civil;

Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48º de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de Mayo

de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48º de la Ley N° 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, no solo están destinados orientar el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares. Debe entenderse, entonces, que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo Órgano de Control Constitucional para fundamentar sus fallos, siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancias similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la ratio decidendi;

Que, conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y de la primera disposición final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de la Constitución y las interpretaciones que de los mismos resulten de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 10 del artículo IV de Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el artículo 26º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobiernos dictan las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Presidencia Regional emitir decretos y resoluciones regionales, precisando en su artículo 40º que los Decretos Regionales sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano; contando para ello con el directorio de Gerencias Regionales; por lo que tratándose el asunto de materia de orden general y de interés ciudadano, resulta procedente dictar las disposiciones a aplicar en las resoluciones de peticiones administrativas sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y Cortes superiores, así como el propio SERVIR.

Que, mediante Oficio N° 1805-2012-GRM/DRE-MOQUEGUA, se remite el informe N° 070-2012-DRE MOQUEGUA/OGA, conteniendo el resumen de la deuda que se tienen a los profesores por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, según detalle, siendo del ejercicio presupuestal 2012 la suma de S/. 12'161,028.26 y como devengado de ejercicios anteriores (agosto de 1990 a diciembre del 2011) la suma de S/. 204'255,888.79, que deben ser financiados con el tesoro público.

Que, en el directorio de gerentes del Gobierno Regional Moquegua, de fecha 24 de agosto del 2012, se propuso, discutió y aprobó el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, previsto en el artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificada por la Ley N° 25212, que realicen las unidades ejecutoras de Educación del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua; a fin de que tengan en

cuenta la remuneración total o íntegra; bajo cuyo criterio se ha determinado la continua y los devengados de dicha bonificación.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 20º y 21º inciso d) y artículo 41º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y visaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER**, que en el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, previsto en el artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 26212, que realicen las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego Presupuestal 455 Gobierno Regional de Moquegua, se tome en cuenta el monto de la remuneración total o íntegra.

**Artículo 2º.- DISPONER** que a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto, las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego Presupuestal 455 Gobierno Regional de Moquegua establezcan los procedimientos administrativos para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, incluyendo aquellas peticiones o/y recursos administrativos que se encuentren en trámite aun pendientes de resolver.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** como deuda del ejercicio presupuestal 2012 la suma de S/. 12'161,028.26 nuevos soles y como devengado de ejercicios anteriores (agosto de 1990 a diciembre del 2011) la suma de S/. 204'255,888.79 nuevos soles, adeudados a los profesores de la Región Moquegua, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, que deben ser financiados con recursos provenientes del tesoro público.

**Artículo 4º.- ESTABLECER**, que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que resulta de la aplicación de lo dispuesto en los artículos que preceden están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y/o créditos suplementarios de conformidad a lo establecido en los artículos 26º, 27º y 39º numeral 39.1 literal a) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, realicen las acciones administrativas necesarias para remitir la información, en el menor tiempo posible, a fin de tramitar ante el Gobierno Nacional los recursos necesarios para el pago de los adeudos a que se refiere el artículo 3º del presente Decreto Regional.

**Artículo 6º.- PUBLICAR**, el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO COPIA a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, a las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, al Órgano Interno de Control Institucional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Administración.

Dado en Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los 27 días del mes de agosto del 2012.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

839430-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Implementan la Red Regional de Desarrollo Económico en la Región Piura

CONSEJO REGIONAL  
ORDENANZA REGIONAL  
Nº 243-2012/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL PIURA



POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, el artículo 192º establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 807-2012/GRP-CR del 27 de junio de 2012 se declaró de Interés Regional, la implementación y desarrollo de la Red Regional de Desarrollo Económico, como instrumento de gestión pública; encargándosele a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el plazo de sesenta (60) días calendario, alcance la sustentación técnica para la elaboración de una propuesta de Ordenanza Regional que establezca su institucionalización, conformación, estructura y funciones; y con Memorando N° 661-2012/GRP-420000 del 9 de agosto de 2012, Gerencia Regional de Desarrollo Económico alcanza el sustento técnico para la implementación de la Red Regional de Desarrollo Económico, y con Informe N° 1319-2012/GRP-460000 del 16 de agosto de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Que, la Red Regional de Desarrollo Económico es una estrategia de gestión pública, diseñada para fortalecer los procesos de desarrollo económico regional mediante la articulación territorial, incluyendo los componentes social, económico y ambiental, así como, el establecimiento de mecanismos que fortalezcan las sinergias institucionales y la actividad emprendedora en cuencas, asimismo es una estrategia público privada, que articula la visión de desarrollo regional con los objetivos y lineamientos estratégicos de Piura al año 2021;

Que, con la implementación de la Red Regional de Desarrollo Económico, se busca promover y fortalecer el sistema de información, para contar con un banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el registro de iniciativas de emprendimientos productivos que permita la participación en las convocatorias públicas para el uso de Fondos Concursales y recursos de la cooperación técnica internacional; la creación de espacios para mejorar y fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales; la operatividad de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) urbanas y rurales; las capacidades de emprendedores y emprendedoras locales; el nivel técnico de los estudios y proyectos locales; el incremento de la inversión privada en proyectos regionales; la articulación productiva regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08 - 2012, de fecha 22 de agosto del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA RED REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EN LA REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.**– Implementar la Red Regional de Desarrollo Económico, como estrategia de gestión pública del Gobierno Regional Piura, diseñada para fortalecer los

procesos de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial, incluyendo los componentes social, económico y ambiental.

**Artículo Segundo.**– Aprobar la organización de la Red Regional de Desarrollo Económico, que estará conformada por:

• **COMITÉ DE COORDINACIÓN REGIONAL.**– Encargado de coordinar, conducir y monitorear las actividades de la RED; integrado por:

- o Coordinador Regional
  - Gerente Regional de Desarrollo Económico
- o Coordinador Adjunto
  - Representante de los Gobiernos Locales Provinciales
- o Coordinadores Provinciales
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Ayabaca
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Huancabamba
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Morropón
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Paita
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Piura
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Sechura
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Sullana
  - Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Talara.
- o Coordinadores de Grupos de Trabajo
  - Grupo de Trabajo de Innovación y Productividad
  - Grupo de Trabajo de Desarrollo Empresarial
  - Grupo de Trabajo de Financiamiento/PROCOMPITE
  - Grupo de Trabajo de Socio Ambiental.

• **SECRETARÍA TÉCNICA.**– Encargada de brindar apoyo técnico administrativo, de soporte al accionar del COMITÉ DE COORDINACIÓN REGIONAL; integrada por:

- o Gerencia Regional de Desarrollo Económico
  - Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones
- o Direcciones Regionales
  - Dirección Regional de Producción
  - Dirección Regional de Energía y Minas
  - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
  - Dirección Regional de Agricultura

• **GRUPOS DE TRABAJO.**– Encargados de brindar asistencia técnica para atender los programas de desarrollo de capacidades, identificación y priorización de cadenas productivas, desarrollo de planes de negocios y apoyo técnico en la gestión de instalación y operación del Fondo PROCOMPITE en los gobiernos locales y gobierno regional; integrados por:

- o Grupo Técnico de Innovación: Integrado por Organizaciones Pùblicas y Privadas articuladas a la actividad de Innovación, Tecnología y Productividad.
- o Grupo Técnico Desarrollo Empresarial
- o Grupo Técnico Financiamiento de Emprendimiento Urbano – Rural.
- o Grupo Técnico Socio Ambiental.

**Artículo Tercero.**– Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informe al Consejo Regional la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.**– La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Presidente

839833-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Institucionalizar el Programa de Municipios y Comunidades Saludables en el ámbito del distrito de Ate

##### ORDENANZA Nº 297-MDA

Ate, 29 de agosto de 2012

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Agosto de 2012 y visto el Dictamen Conjunto Nº 001-2012-MDA/CSC y CDS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Primera Conferencia Internacional de Promoción de la Salud promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se emitió la carta Ottawa (Canadá) en 1986, prescribiendo que: La promoción de la salud es el proceso que proporciona a las poblaciones los medios necesarios para ejercer un mayor control sobre su propia salud y así poder mejorarla;

Que, a la luz del III Congreso de Las Américas de Municipios y Comunidades Saludables, en donde se suscribió la declaración de Medellín en el año 1999; La Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud realizada en México en el año 2000; el I Encuentro de Red de Municipios y Comunidades Saludables el Perú con la Declaración de Villa el Salvador del 11 de Abril del 2003; La Carta de Bangkok 2005, que estableció los compromisos a favor de la salud para todos, priorizando dentro de sus objetivos lograr que la promoción de la salud sea una responsabilidad esencial de cada gobierno con extensión a las comunidades y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 457-2005/MINSA del 15 de Junio del 2005, se aprueba el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo de Municipios y Comunidades Saludables para crear entornos y comportamientos saludables en los escenarios del Municipio y la Comunidad, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las Autoridades Municipales, la comunidad orgánica y otros actores que conduzcan a la generación de políticas públicas saludables en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27657 del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA señala que el proceso de promoción de la salud, tiene como objetivo funcional lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollos actitudes, para su desarrollo físico, mental y social;

Que, el Artículo Nº 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, los Municipios saludables tienen las siguientes características:

- Un medio ambiente físico de calidad, limpio y seguro
- Una comunidad participativa, fuerte y solidaria
- Cobertura de las necesidades básicas
- Relación, coordinación y comunicación permanente entre diversos sectores
- Servicios de salud óptimos y accesibles
- Buen estado de salud de la comunidad
- Decisión política de las autoridades locales por buscar salud y bienestar

Que, los Municipios saludables contribuyen a crear condiciones favorables para desarrollar acciones de promoción de la salud a partir del compromiso de los Alcaldes, Autoridades Regionales y otros sectores públicos de la localidad con la finalidad de generar comunidades saludables mediante políticas públicas saludables e insertar la salud en agendas públicas;

Que, en dicho contexto, resulta prioritario para la gestión municipal dictar las medidas necesarias a efectos de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y la salud, incidiendo en la educación, participación ciudadana y la producción entre otros factores determinantes, cuidando el bienestar general de los vecinos con incidencia en la niñez y juventud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972; y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

#### ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ATE

##### Artículo Primero.- Objeto de la Norma

Institucionalizar el programa de Municipios y Comunidades Saludables en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ate, promoviendo la construcción y constitución del distrito como una comunidad saludable, integrando en ella barrios saludables, escuelas saludables, mercados saludables, ferias saludables, entorno ambiental saludable, entorno laboral saludable y familias saludables, involucrando en este objetivo, a partir de su aplicación, a la sociedad civil en un conjunto para la generación de políticas públicas saludables que procuren mejores condiciones y calidad de vida de los ciudadanos en concordancia con el proceso de descentralización.

##### Artículo Segundo.- Base Legal

La presente Ordenanza se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 80º
- Ley General de Salud Nº 26842
- Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley de Bases de Descentralización Nº 27783
- Resolución Ministerial Nº 457-2005/MINSA
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA
- Lineamientos de Política Sectorial 2002-2012

##### Artículo Tercero.- Órgano encargado

El programa de Municipios y Comunidades Saludables dependerá de la Gerencia de Desarrollo Social, quien en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Planificación deberá:

- 1) Promover proyectos, actividades y generar políticas públicas orientadas a la construcción de entornos físicos sociales, saludables y seguros.



2) Promover el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de articulación con instituciones públicas locales hacia los objetivos y fines que persigue el programa.

3) Fomentar proyectos y programas vinculados a la promoción de la salud, educación, participación comunitaria y producción, como mercados saludables, proyectos de saneamiento físico, bibliotecas municipales, reciclaje intradomiciliario de residuos sólidos, ferias saludables, escuelas saludables, entorno laboral saludable, entre otros, con un enfoque social que optimice la calidad de vida de la población y el desarrollo humano de sus integrantes.

#### Artículo Cuarto.- Comité Multisectorial

El programa de Municipios y Comunidades Saludables constituirá un equipo Multisectorial integrado por:

1) El Alcalde del Distrito o representante que él designe, quien lo presidirá.

2) Los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Servicios a la Ciudad.

3) El Director de la DISA IV Lima Este o representante que él designe.

4) Los Jefes de los Centros de Salud de Ate.

5) Los Comisarios de Ate.

6) El Director de la UGEL Nº 06 Ate o representante que él designe.

7) 06 representantes de las Organizaciones sociales inscritas en el RUOS de la Municipalidad de Ate.

El Comité Multisectorial podrá incorporar nuevos miembros que puedan coadyuvar a los fines del programa.

#### Artículo Quinto.- Funciones del Comité

El Comité Multisectorial del Programa de Municipios y Comunidades Saludables tendrá las siguientes funciones:

1) Brindar asistencia, apoyo y asesoría al Programa en el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Ordenanza.

2) Apoyar la gestión del Programa en la identificación y priorización de los determinantes de salud, en la determinación de políticas públicas locales para la atención de la salud, en la elaboración de planes de acción, proyectos y actividades para la promoción de la salud buscando construir entornos físicos y sociales saludables y seguros.

3) Apoyar la gestión del Programa, promoviendo la investigación de conocimientos y experiencias en materia de comunidades saludables, desarrollando capacidades en las autoridades locales y la sociedad civil para el desarrollo del distrito como municipio saludable.

4) Proponer el trabajo coordinado con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, tendientes a la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

5) Otras afines y que sean requeridas por el Programa para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo Sexto.- Ejes Temáticos

El Programa de Municipios y Comunidades Saludables, priorizará los siguientes ejes temáticos comprendidos en el Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud:

1) Alimentación y Nutrición.

2) Higiene y Ambiente.

3) Actividad Física.

4) Salud Sexual y Reproductiva.

5) Habilidades para la Vida.

6) Seguridad Vial y Cultural de Transito.

7) Promoción de la Salud Mental, Buen Trato y Cultura de Paz.

#### Artículo Séptimo.- De las fuentes y recursos de financiamiento

En el marco de las Normas del Sistema Nacional de Presupuesto, se dispondrá las acciones y financiamiento necesarios para la implementación de la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia.

**Segunda.-** Encargar al Gerente Municipal y todas las Unidades Orgánicas de la Corporación Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Secretario General su publicación y hacer de conocimiento de las diferentes áreas de la Corporación Municipal y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la correspondiente difusión mediante los medios de comunicación masiva.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Planificación, la elaboración de una propuesta de plan de trabajo dentro de los 30 días de publicada la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Delegar al señor Alcalde la facultad de aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las Disposiciones Complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexta.-** Deróguense todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

839543-1

**Opinan que se declare la aprobación de solicitud de desafectación de uso de suelo del área de parque ubicado en el distrito para ser destinada a losa deportiva**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 036

Ate, 27 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto del 2012, el Dictamen Nº 009-2012-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972, en el numeral 6) del artículo 56º, establece que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. De igual modo el Art. 59º de la referida norma legal establece que los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal. Asimismo el artículo 65º instituye que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el Artículo 7º de Ordenanza Nº 296-MML de Municipalidad Metropolitana de Lima prescribe que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 27º de Ordenanza Nº 296-MML de fecha 30 de noviembre de 2000, de Municipalidad

Metropolitana de Lima, establece que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobre suelo; que, asimismo el Artículo 29º (Formalidades de Desafectaciones) de la Ordenanza antes glosada, modificada por el Artículo 1º de Ordenanza Nº 786-MML de fecha 09 de junio de 2005, señala que: " las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento y en su caso de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considera el mismo como favorable para la continuación del trámite";

Que, mediante Documento Nº 18855 de fecha 04 de mayo del 2012, la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan-Ate, debidamente representado por la señora Gladys Rodríguez Schmiel, solicita el Cambio de Uso del Parque de dicha Asociación, debido a la existencia de una losa deportiva construida por el ex Alcalde de Lima Metropolitana, don Ricardo Belmont Cassinelli, que fue construida sin la reglamentación correspondiente; que, en el mes de Enero del 2011 se suscribe un Acta de Conformidad de Diseño, firmada por la Directiva debidamente reconocida mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 0247-2011 de fecha 23 de mayo del 2011, señalando en su segundo acuerdo que los pobladores de la Asociación de Propietarios de Lotización San Juan - Ate, Distrito de Ate, dan su conformidad a la propuesta arquitectónica, presentada con anticipación para su evaluación y aprobación por los pobladores de la zona;

Que, realizada la Inspección Ocular al Parque de la Asociación de Propietarios de la Lotización de San Juan - Ate, se constató que existe una Losa Deportiva consolidada de más de 10 años, cuyas dimensiones son de 80.00 ml de perímetro y 375.00 m<sup>2</sup> de área, ubicada en la parte Central del Parque;

Que, mediante Memorando Nº 333-2012-MDA/SGEP la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, procedió a modificar la propuesta técnica producto del pedido de los vecinos de la referida asociación, siendo el área a intervenir del parque el equivalente a 1,272.00 m<sup>2</sup> correspondiente al 100% del área;

Que, mediante Informe Nº 682-2012-MDA/GDU-SGPUC la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que de acuerdo al memorando acotado en el considerando precedente emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos procedió a modificar la propuesta técnica producto del pedido de los vecinos de la referida asociación, siendo el área a intervenir del parque el equivalente a 1,272.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al 100% del área, desglosándose de la siguiente manera:

AREA CONSTRUIDA EXISTENTE (Veredas y Losa deportiva)	395.27 m <sup>2</sup>	29.36%
AREA VERDE	448.20 m <sup>2</sup>	36.16%
AREA CONSTRUIDA NUEVA (veredas, zonas de descanso y graderías)	427.40 m <sup>2</sup>	34.48%
TOTAL	1,270.87 m <sup>2</sup> (*)	100.00%

Por lo que la Sub Gerencia opina favorablemente por la desafectación del área de 1,272.00 m<sup>2</sup> del Parque de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan - Ate;

Que, mediante Memorando Nº 261-2012-MDA/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita Opinión Legal respecto a la aprobación del Cambio de Uso del terreno de 1,272.00 m<sup>2</sup> destinado a Parque conforme la habilitación Urbana para la ejecución de una Losa Deportiva, la misma que será remodelada en razón de la propuesta

de participación del Presupuesto Participativo 2013 y que requiere de dicha condición para poder determinar su factibilidad de ejecución, teniendo en consideración la Opinión emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro mediante Informe Nº 468-2012-MDA/GDU-SGPUC que contiene el Informe Técnico Nº 066-2012-MDA/GDU-SGPUC-APU-JAVH por el que se determina el estado situacional del terreno en lo referente a la consolidación física y a la condición administrativa o saneamiento legal, determinando la factibilidad de aprobar el cambio requerido;

Que, mediante el Informe Nº 507-2012-MDA/GAJ y ratificado con Informe Nº 584-2012-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que mediante Acuerdo de Concejo se opine favorablemente por la desafectación del área del Parque de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan - Ate, para losa deportiva;

Que, mediante Informe Nº 157-2012-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el Cambio de Uso del terreno de 1,272.00 m<sup>2</sup> correspondiente al Parque, conforme la aprobación de la Habilitación Urbana para la ejecución de la remodelación de una Losa Deportiva Multiuso, permitiría a la Comunidad la oportunidad de obtener una remodelación y ampliación de infraestructura deportiva instalada, siendo favorable para el bienestar y desarrollo de las actividades de la comunidad, por lo que eleva los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública para su consideración y dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen Nº 009-2012-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda aprobar mediante Acuerdo de Concejo la Desafectación de Uso de Suelo del área de Parque de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan - Ate, que se destinará dicho aporte para Losa Deportiva, cuya área a desafectar es de 1,272.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al 100% según la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan - Ate, Distrito de Ate, aprobado con Resolución Nº 211-92-MLM/SHDU/DMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima; solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.- OPINAR;** se declare la aprobación de la solicitud de la Desafectación de Uso de Suelo del área de Parque de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan - Ate, para ser destinada a Losa Deportiva, siendo el área a desafectar de 1,272.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al 100%, según la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios de la Lotización San Juan, Distrito de Ate, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DISPONER;** la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, poner en conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, para los fines convenientes.

**Artículo 3º.- DISPONER;** a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 296-MML, modificada por la Ordenanza Nº 786-MML.

**Artículo 4º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

839543-2



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Autorizan realización del "II Matrimonio Civil Comunitario - 2012"

#### ORDENANZA N° 271-2012/MDI

Independencia, 15 de agosto del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 089-2012-RC-GSG/MDI, Informe N° 834-2012-GAL/MDI, Informe N° 262-2012-SGPCG-GPPR/MDI, sobre Celebración del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Ley N° 28542 "Ley de Fortalecimiento de la Familia" cuyo objeto es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano basándose en el respeto de los derechos fundamentales, señalándose entre una de sus acciones la de promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.

Que, de conformidad con el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican o suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, así como los requisitos a presentarse, se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Ordenanza N°117-MDI de fecha 22 de Marzo del 2006 y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 202-MML.

Que, el artículo 9º numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73º numeral 6.2 de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante informe de vistos el área de Registro Civil, propone la realización del "II Matrimonio Civil Comunitario 2012", el cual se llevará a cabo el día sábado 17 de noviembre del 2012, como una de las actividades por el 52º aniversario del poblamiento de Pampa de Cueva - distrito Independencia.

Que, la Gerencia de Asesoría Leal, mediante informe N° 834-2012-GAL/MDI, señala que las Municipalidades tienen la potestad de establecer exoneraciones de las tasas aprobadas mediante sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, conforme a las normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico; por tal razón

resulta procedente la aprobación de la reducción del pago de la tasa por derecho de trámite para la realización del matrimonio comunitario.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Independencia, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA

#### AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DEL "II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO – 2012" A REALIZARSE EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2012 Y ESTABLECER REDUCCIÓN DE PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la realización del "II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2012", a realizarse el día SÁBADO 17 DE NOVIEMBRE DE 2012, en frontis de la Plaza de Armas de Independencia, como marco de las actividades a desarrollarse por el 52º Aniversario del poblamiento de "Pampa de Cueva".

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la reducción del pago por derecho de trámite de Matrimonio Civil, estableciéndose como pago por este concepto; la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos soles).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que salvo la reducción del pago establecido en la cláusula precedente; los contrayentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER, como fecha límite de presentación de documentos para el "II Matrimonio Civil Comunitario 2012", el día miércoles 14 de noviembre de 2012, exonerándose del pago de la tasa correspondiente, a los que cumplan con los requisitos de Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Área de Registro Civil, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Administración y Finanzas, su cumplimiento y; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

840136-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Modifican la Ordenanza N° 451-MDMM, que regula el procedimiento de canje de deuda

#### ORDENANZA N° 512-MDMM

Magdalena, 29 de agosto de 2012

#### ORDENANZA QUE MODIFICA ORDENANZA N° 451-MDMM QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 619-2012-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 451-MDMM, se reguló el Procedimiento de Canje de Deuda, a la cual es necesario efectuar algunas modificaciones con el propósito de mejorar el funcionamiento y organización de la Comisión Técnica Evaluadora y poder contar con un instrumento legal más eficiente;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el primer párrafo del artículo 1º de la Ordenanza Nº 451-MDMM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

## "Artículo 1º Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza regula el procedimiento denominado canje de deuda, para que personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles, la prestación de servicios y/o la ejecución de obra pública, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.

..."

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR un párrafo a los artículos 5º y 6º de la Ordenanza Nº 451-MDMM:

## "Artículo 5º.- La Comisión Técnica Evaluadora

....

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión Técnica Evaluadora son elegidos por mayoría absoluta de votos de todos sus integrantes y tendrá una duración de un (01) año."

"Artículo 6º.- Régimen Jurídico de la Comisión Técnica Evaluadora

....

Los acuerdos serán adoptados con los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente voto dirimente en caso de empate. Las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica Evaluadora dará lugar a la emisión de la correspondiente resolución de Comisión Técnica Evaluadora, la cual será suscrita por su Presidente. En dicha resolución se deberá disponer la emisión de los contratos correspondientes de acuerdo a la naturaleza del tipo de canje de deuda."

**Artículo Tercero.-** Modifíquese la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 451-MDMM, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Única Disposición Transitoria.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los procedimientos que se encuentren en trámite.

Los expedientes de canje de deuda ingresados durante la vigencia de la Ordenanza Nº 507-MDMM, podrán acogerse a los beneficios de dicha ordenanza."

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

839556-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Incorporan literal e. al Artículo 15º del D.A. Nº 002-ALC/MSI

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 018-ALC/MSI

San Isidro, 10 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma que señala además que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 950-MML se otorga la potestad a la Municipalidad Distrital de San Isidro, sujetándose estrictamente a las normas aprobadas en dicha Ordenanza, a formular y aprobar por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 078-2003-MSI del 02 de octubre de 2003, se declaró al distrito de San Isidro como Ciudad de la Comunidad Internacional, al acogerse a cincuenta y tres embajadas, cincuenta y tres consulados, veintitrés cónsules honorarios, treinta y ocho organismos internacionales, haciendo un total de ciento sesenta y siete misiones diplomáticas, a fin de garantizar la seguridad, el tránsito, el ornato y en general la mejor calidad de vida de las misiones diplomáticas, semejante a la que gozan determinadas metrópolis en un entorno de carácter internacional;

Que, mediante Ley Nº 28861 del 03 de agosto de 2006, el Congreso de la República le otorga al distrito de San Isidro la mención honorífica de "San Isidro – Comunidad Internacional";

Que, el Perú es país firmante de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, acuerdos internacionales que rigen la interacción de los estados y en los que se señala, entre otros, la especial obligación del Estado receptor de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas y los locales consulares contra toda intrusión o daño y evitar

que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad;

Que, según el Informe N° 155-2012-GACU/MSI del 26 de Julio de 2012, ante la existencia de numerosos inmuebles que son sedes de misiones diplomáticas tales como embajadas, residencias de embajadores y sedes consulares en la jurisdicción de San Isidro, consideramos necesario la aprobación de lineamientos técnicos y arquitectónicos, a fin de preservar la seguridad y tranquilidad de las misiones diplomáticas y consulares, en aplicación del Artículo 22º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, e igualmente los artículos 31º y 59º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares disposiciones que deberán incluirse en el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MSI, norma con la que se aprueban los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro, en lo referente a la aplicación del Plano de Zonificación, altura de edificación, compatibilidad de uso, retiros municipales, área mínima del lote, área libre, estacionamientos y otros, en predios calificados con zonificación residencial y/o comercial;

Estando a lo opinado en el Informe N° 1486-2012-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 132-2012-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el Artículo 15º del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI el literal e., de acuerdo al siguiente texto:

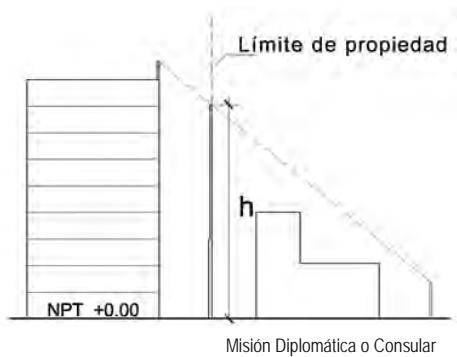
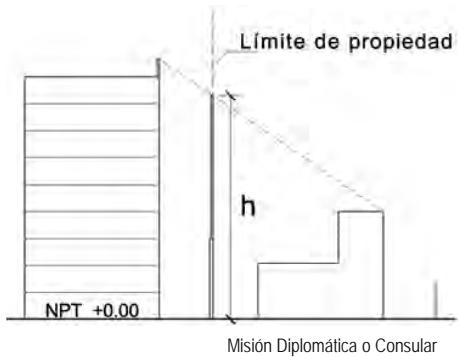
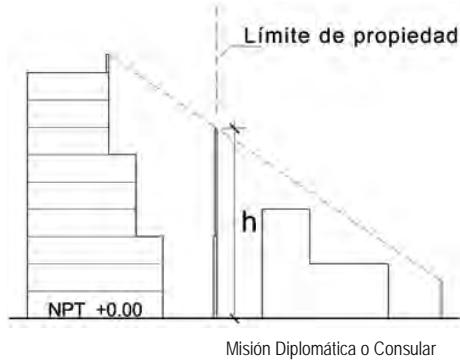
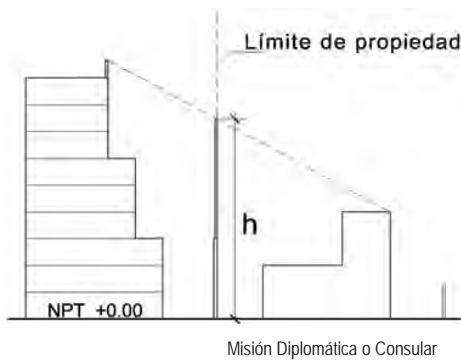
"e. Los predios ubicados en zonificación residencial y/o, comercial, educación, salud, etc., que colindan

con inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que vienen siendo utilizados como sedes de misiones diplomáticas o misiones consulares, tales como Embajadas, Locales Consulares y residencia de embajadores, deberán considerar en los pozos de luz y/o retiros posteriores de los lados que colindan con estas misiones, cerramientos verticales con muros ciegos (de concreto, estructura aporticada con tabiquería, y/o muros de ladrillo o similar, de 9.00 ml. de altura; a partir de la cual se deberá proponer otros materiales ciegos debidamente acabados por ambas caras y de fácil mantenimiento, hasta una altura que intersecte la proyección de una línea recta que parte desde el punto más alto de la edificación propuesta hasta el punto más alto y/o alejado de los inmuebles anteriormente descritos, debiendo controlarse con el ángulo generado, cualquier posible registro visual a alguna de las partes de estos inmuebles. La altura resultante de estos cerramientos en ningún caso podrá ser menor de 12.00 ml. y se desarrollará a lo largo de todo el pozo de luz y/o retiro posterior.

Los muros de los linderos laterales del retiro municipal, que colindan con inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que vienen siendo utilizados como sedes de misiones diplomáticas o misiones consulares, deberán tener la altura necesaria que impida el registro visual, garantice su privacidad y se adecúe al perfil urbano.

Las ampliaciones de área construida y/o modificaciones de fachadas en predios que colindan con inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros que vienen siendo utilizados como sedes de misiones diplomáticas o misiones consulares, y cuyas obras involucren algún tipo de registro visual, deberán considerar en su propuesta las indicaciones señaladas en el presente literal.

La altura de los cerramientos deberá estar sustentada con planos de planta y cortes, debidamente acotados y a una escala que permita su revisión. (Ver gráfico 8)



$h$  = Altura de cerramiento vertical para control de registro visual

Gráfico 8

474406

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, jueves 13 de setiembre de 2012

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

839941-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Modifican Anexo de la Ordenanza N° 007-2012-CDB, y aprueban nuevo cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2012-MDB/ALC

Bellavista, 4 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 084-2012-MDB-OPP, de fecha 03 de Setiembre del 2012, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2012-CDB de fecha 27 de junio de 2012 se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Distrito de Bellavista, del mismo modo, en la Segunda Disposición Complementaria y final de la precitada Ordenanza faculta al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía regule, modifique y/o precise las acciones necesarias y el cronograma para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Bellavista;

Que, con Memorándum N° 468-2011-MDB-OPP de fecha 11 de mayo del 2011 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Anexo 01 de la precitada Ordenanza Municipal de acuerdo al nuevo cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso Participativo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde mediante Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades,

DECRETO:

**Artículo Primero,-** MODIFICAR por las consideraciones expuestas en el Anexo 01 de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-CDB de fecha 27 de junio del 2012, aprobándose el nuevo cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo, que de manera anexa forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR al Director de Servicios Sociales como parte del Equipo Técnico para el proceso de programación del Presupuesto Participativo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)) y en el portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la unidad de informática, el cumplimiento de lo ordenando en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

#### Anexo al Decreto de Alcaldía Nº 018 -2012-MDB

De conformidad a lo dispuesto el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo será el siguiente:

DETALLE	FECHA
Inscripción de Agentes Participantes Lugar: Dirección de Participación Vecinal (Sito Jr. Colina tercer piso) De lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Del 03/09/12 al 14/09/12
<b>DESARROLLO DE TALLERES</b>	
1º Taller Hora: de 5:00 a 7:00 pm Lugar: Asociación de Propietarios y Residentes de la Urb. San Joaquín	17/09/2012
2º Taller Hora: de 5:00 a 7:00 pm Lugar: Club Social Deportivo San José	18/09/2012
3º Taller Hora: de 5:00 a 7:00 pm Lugar: Local Comunal N° 1 de Ciudad el Pescador	19/09/2012

839840-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL Nº 015-2012

Mediante Oficio N° 375-2012-ALC/MPH, la Municipalidad Provincial de Huaura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal Provincial N° 015-2012, publicada en nuestra edición del día 29 de agosto de 2012.

#### DICE:

Artículo Séptimo: La presente ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DEBE DECIR.

Artículo Séptimo: Disponer que las Tablas de: Infracciones al reglamento que regula el servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huacho (CÓDIGO "V"); Infracciones y Sanciones en materia de transporte urbano e interurbano de pasajeros en vehículos mayores- sanciones administrativas para los transportadores autorizados (Empresas) (CÓDIGO "B"); Infracciones al reglamento que regula el servicio de transporte de pasajeros en vehículos mayores en la jurisdicción de la Provincia de Huaura - Huacho (CÓDIGO "T") y las Infracciones y sanciones relativos al servicio de taxi (CÓDIGO "R"), que en anexo forman parte integrante de la presente ordenanza; sean publicados en el portal municipal [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe); de conformidad a lo expuesto en el art. 9º del D.S. N° 001-2009-JUS. La presente ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

840650-1